

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/036/2018

No. de Oficio: IEE/SE/2872/2018

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de julio de dos mil dieciocho.

**LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/036/2018**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, se expone lo siguiente:

Se precisa a este H. Tribunal que en la substanciación del presente procedimiento no se adoptaron medidas cautelares y se ordenó llevar a cabo la diligencia consistente el acta de Oficialía Electoral con número IEE/OE/075/2018.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2872/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/036/2018 signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Escrito de queja electoral de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho suscrito por Javier Soto Reyes en su calidad de ciudadano.	10
X				Solicitud de oficialía electoral, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho suscrito por Javier Soto Reyes en su calidad de ciudadano.	15
X				Acuerdo de radicación del IEE/PES/036/2018, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Cédula de Notificación por Estrados de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Memorando 2018.SE-037, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se remite oficialía electoral, signado por el Lic. Víctor Manuel Dávila Leal, en su carácter de Jefe de Departamentos de Gestión, Estudio y proyectos y titular de la Oficialía Electoral, del IEE	1
		X		Oficialía Electoral de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con número de diligencia IEE/OE/075/2018, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	10
X				Acuerdo de admisión, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	3
X				Cédula de Notificación por Estrados, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
X				Cédula de Notificación personal al Lic. Luis Armando Salazar Mora, candidato a Diputado Local por el distrito XIII, con quien se entendió la diligencia, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	4
X				Cédula de Notificación por oficio al Lic. Abel Hernández Palos, Representante de MORENA ante el CG del IEE, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, recibido por Diana Mena A., signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	4
X				Cédula de Notificación personal al Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de	4

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

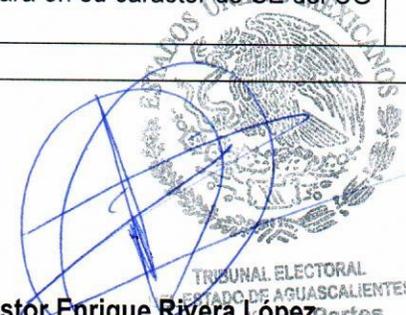
Oficialía de Partes

			ciudadano, con quien se entendió la diligencia, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	
X			Cédula de Notificación por oficio al Lic. Jesús Tonatiuh Villaseñor Alvarado, Representante Propietario del PT, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, entendida con Adán Dávila.	4
x			Cédula de Notificación por oficio al Lic. Jorge Adán Rosas Murillo, Representante Propietario del PES, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con fecha de recepción igual a la del oficio.	4
X			Escrito de comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, signada por el C. Luis Armando Salazar Mora, en su carácter de candidato a diputado por el distrito Electoral Local XIII, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho.	5
X			Acta de desahogo de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signada por Rodolfo Velasco Ramírez; Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar y; Javier Soto Reyes	8
	X		Credencial para Votar emitida por el INE, a nombre de Javier Soto Reyes	1
	X		Credencial para Votar emitida por el INE, a nombre de Luis Armando Salazar Mora.	1
	X		Credencial para Votar emitida por el INE, a nombre de Rodolfo Velasco Ramírez	1
X			Informe Circunstanciado, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
Total				84

(305)

Fecha: 03 de julio de 2018.

Hora: 09:15 horas.


Néstor Enrique Rivera López

En ausencia del encargado de Oficialía de Partes

- O.- original
- C.S.- copia simple
- C.C.- copia certificada
- C.E.- correo electrónico



Asunto: Remisión.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió Oficio IEE/SE/2872/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/036/2018 signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes, se le hace llegar, toda vez que con base al artículo 28 del Reglamento Interior de este Tribunal en su fracción VIII, lo faculta para ser usted quien conozca y dé el trámite correspondiente.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2872/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/036/2018 signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Escrito de queja electoral de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho suscrito por Javier Soto Reyes en su calidad de ciudadano.	10
X				Solicitud de oficialía electoral, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho suscrito por Javier Soto Reyes en su calidad de ciudadano.	15
X				Acuerdo de radicación del IEE/PES/036/2018, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Cédula de Notificación por Estrados de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Memorando 2018.SE-037, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se remite oficialía electoral, signado por el Lic. Víctor Manuel Dávila Leal, en su carácter de Jefe de Departamentos de Gestión, Estudio y proyectos y titular de la Oficialía Electoral, del IEE	1
		X		Oficialía Electoral de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con número de diligencia IEE/OE/075/2018, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	10
X				Acuerdo de admisión, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	3
X				Cédula de Notificación por Estrados, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
X				Cédula de Notificación personal al Lic. Luis Armando Salazar Mora, candidato a Diputado Local por el distrito XIII, con quien se entendió la diligencia, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	4



X			Cédula de Notificación por oficio al Lic. Abel Hernández Palos, Representante de MORENA ante el CG del IEE, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, recibido por Diana Mena A., signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	4
X			Cédula de Notificación personal al Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de ciudadano, con quien se entendió la diligencia, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	4
X			Cédula de Notificación por oficio al Lic. Jesús Tonatiuh Villaseñor Alvarado, Representante Propietario del PT, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, entendida con Adán Dávila.	4
x			Cédula de Notificación por oficio al Lic. Jorge Adán Rosas Murillo, Representante Propietario del PES, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con fecha de recepción igual a la del oficio.	4
X			Escrito de comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, signada por el C. Luis Armando Salazar Mora, en su carácter de candidato a diputado por el distrito Electoral Local XIII, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho.	5
X			Acta de desahogo de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signada por Rodolfo Velasco Ramírez; Leonardo Antonio Sánchez Zaldivar y; Javier Soto Reyes	8
	X		Credencial para Votar emitida por el INE, a nombre de Javier Soto Reyes	1
	X		Credencial para Votar emitida por el INE, a nombre de Luis Armando Salazar Mora.	1
	X		Credencial para Votar emitida por el INE, a nombre de Rodolfo Velasco Ramírez	1
X			Informe Circunstanciado, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
Total				84

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

Juan Reynaldo Macías Ramírez

Auxiliar de Oficialía de Partes

del Tribunal Electoral del Estado De Aguascalientes



Asunto: Remisión.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió Oficio IEE/SE/2872/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/036/2018 signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes, se le hace llegar, toda vez que con base al artículo 28 del Reglamento Interior de este Tribunal en su fracción VIII, lo faculta para ser usted quien conozca y dé el trámite correspondiente.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2872/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/036/2018 signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Escrito de queja electoral de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho suscrito por Javier Soto Reyes en su calidad de ciudadano.	10
X				Solicitud de oficialía electoral, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho suscrito por Javier Soto Reyes en su calidad de ciudadano.	15
X				Acuerdo de radicación del IEE/PES/036/2018, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Cédula de Notificación por Estrados de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Memorando 2018.SE-037, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se remite oficialía electoral, signado por el Lic. Victor Manuel Dávila Leal, en su carácter de Jefe de Departamentos de Gestión, Estudio y proyectos y titular de la Oficialía Electoral, del IEE	1
		X		Oficialía Electoral de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con número de diligencia IEE/OE/075/2018, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	10
X				Acuerdo de admisión, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	3
X				Cédula de Notificación por Estrados, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
X				Cédula de Notificación personal al Lic. Luis Armando Salazar Mora, candidato a Diputado Local por el distrito XIII, con quien se entendió la diligencia, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	4



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

TEEA-OP-0305/2018
Aguascalientes, Ags., a 3 de julio de 2018.

X			Cédula de Notificación por oficio al Lic. Abel Hernández Palos, Representante de MORENA ante el CG del IEE, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, recibido por Diana Mena A., signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	4
X			Cédula de Notificación personal al Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de ciudadano, con quien se entendió la diligencia, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	4
X			Cédula de Notificación por oficio al Lic. Jesús Tonatihu Villaseñor Alvarado, Representante Propietario del PT, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, entendida con Adán Dávila.	4
x			Cédula de Notificación por oficio al Lic. Jorge Adán Rosas Murillo, Representante Propietario del PES, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con fecha de recepción igual a la del oficio.	4
X			Escrito de comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, signada por el C. Luis Armando Salazar Mora, en su carácter de candidato a diputado por el distrito Electoral Local XIII, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho.	5
X			Acta de desahogo de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signada por Rodolfo Velasco Ramírez; Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar y; Javier Soto Reyes	8
	X		Credencial para Votar emitida por el INE, a nombre de Javier Soto Reyes	1
	X		Credencial para Votar emitida por el INE, a nombre de Luis Armando Salazar Mora.	1
	X		Credencial para Votar emitida por el INE, a nombre de Rodolfo Velasco Ramírez	1
X			Informe Circunstanciado, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
Total				84

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

Juan Reynaldo Macías Ramírez

Auxiliar de Oficialía de Partes

del Tribunal Electoral del Estado De Aguascalientes

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio de 2018.

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"
PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
Y LUIS ARMANDO SALAZAR MORA



Oficialía de Partes
Entrega: Lic. Javier Soto
Recibe: Michelle Chasal H.
25/Junio/2018
10:43 Hrs.

Anexos: - Acuse de
recibido de escrito
de solicitud de
oficialía electoral en 15 fojas por un solo lado
- 4 copias de traslado.

LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E . -

LIC. JAVIER SOTO REYES, en mi calidad de Ciudadano, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **Avenida Independencia número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, en esta Ciudad de Aguascalientes**, del Estado de Aguascalientes, autorizando para oír y recibir notificaciones a los C.C. **LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ Y/O SILVIA IRELA IBARRA PALOS Y/O LIZ PAULINA AGÜERO VALDEZ Y/O MARTÍN IRAK IBARRA ASPINWALL**; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **QUEJA** en contra de la **COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, **PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, **PARTIDO DEL TRABAJO**, **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** y de su candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII en el Estado de Aguascalientes **LUIS ARMANDO SALAZAR MORA** "Luisito Salazar", por hechos que configuran violaciones a la normatividad electoral vigente, según lo contemplan los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; 445 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) y 25 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Partidos

Políticos, 199 numerales 1,2,3 y 4 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables relativos aplicables de la Ley y Reglamento.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar los siguientes antecedentes y hechos:

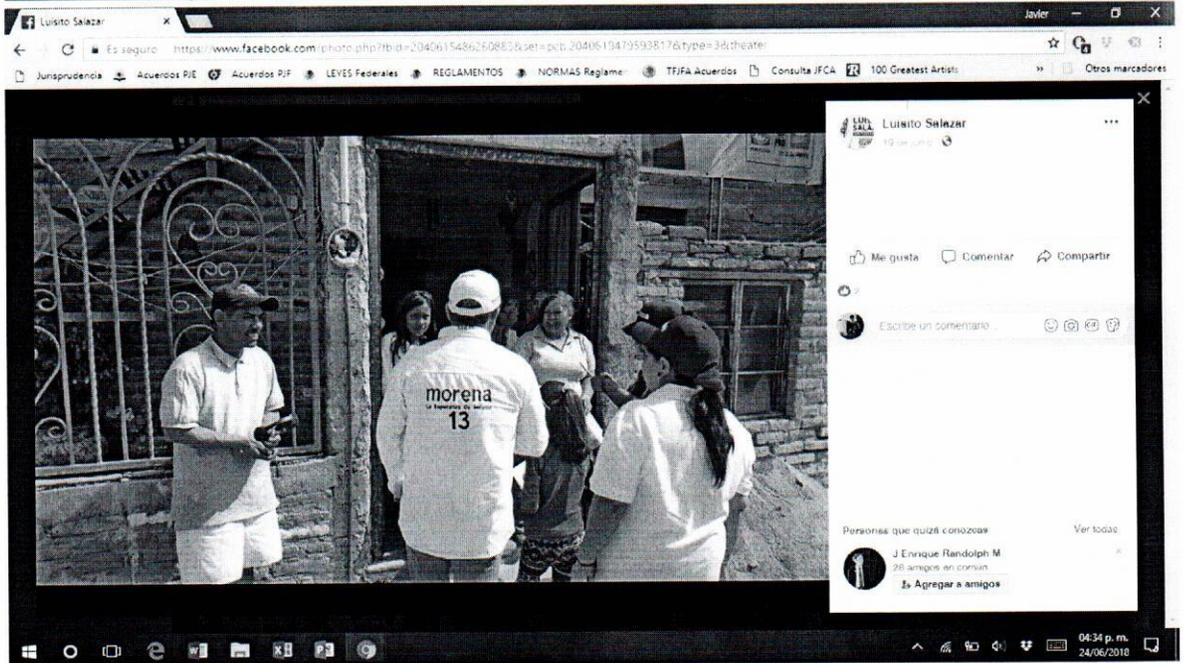
HECHOS

1. Como es por todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
2. Es el caso que el pasado 19 de junio de 2018, a las 19:49 horas, el ahora candidato publicó una serie de fotografías en su perfil en la red social Facebook, disponibles en los siguientes hipervínculos:

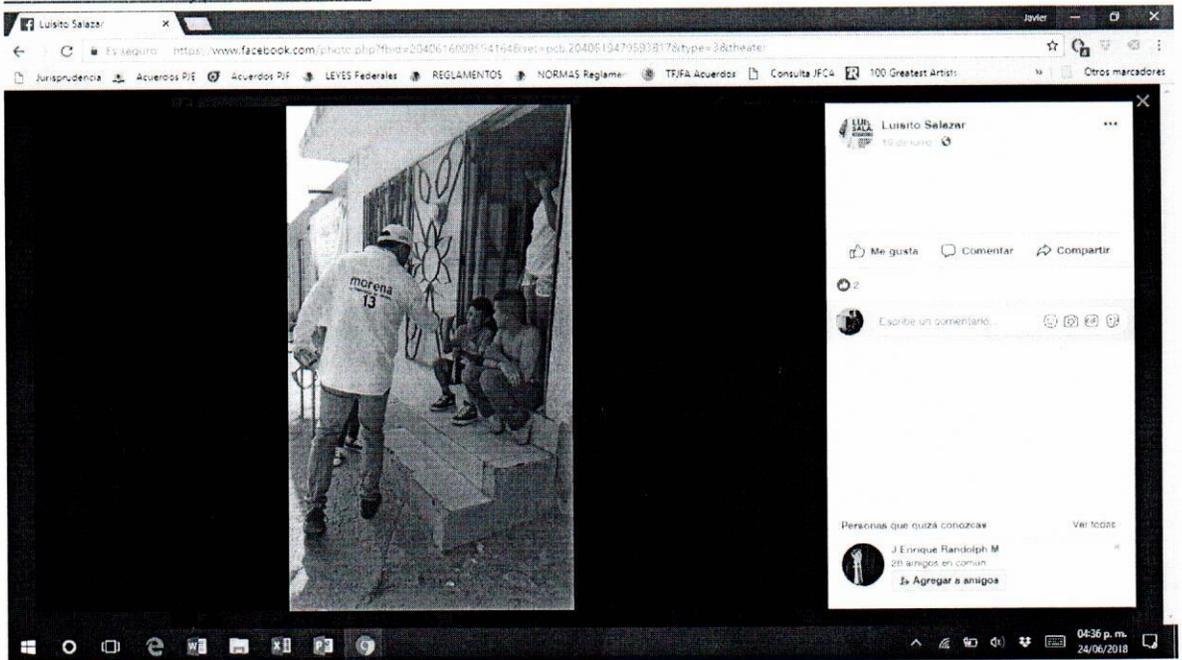
- a. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040615372927561&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



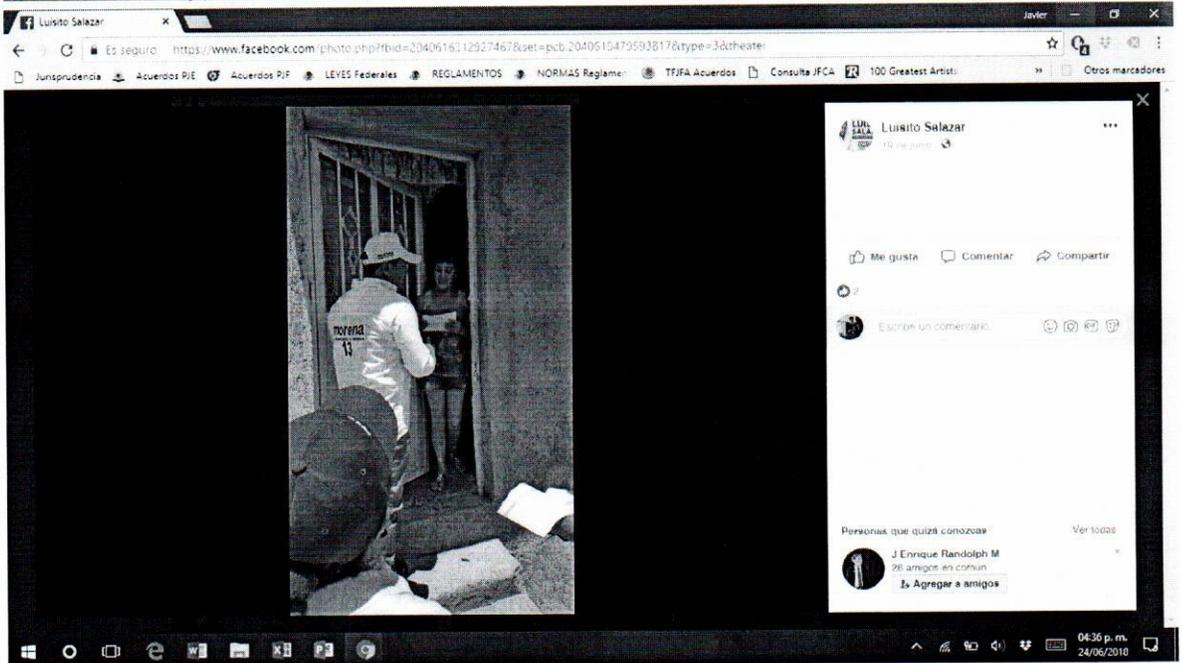
b. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040615486260883&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



c. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616009594164&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



d. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616312927467&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



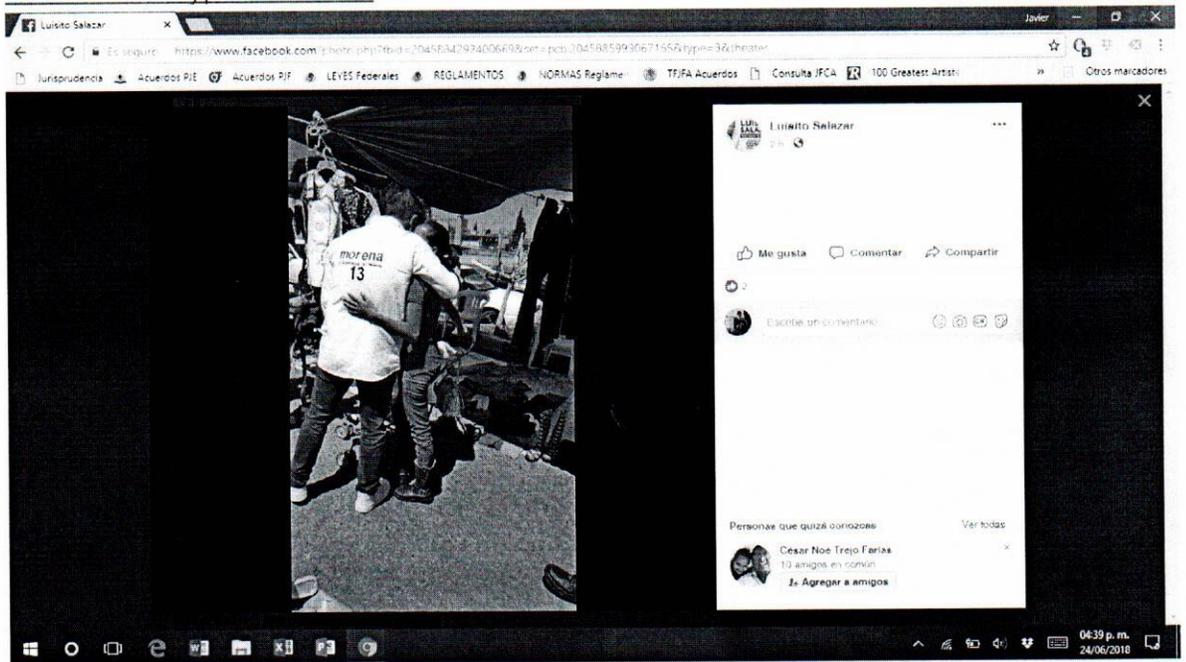
e. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616719594093&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



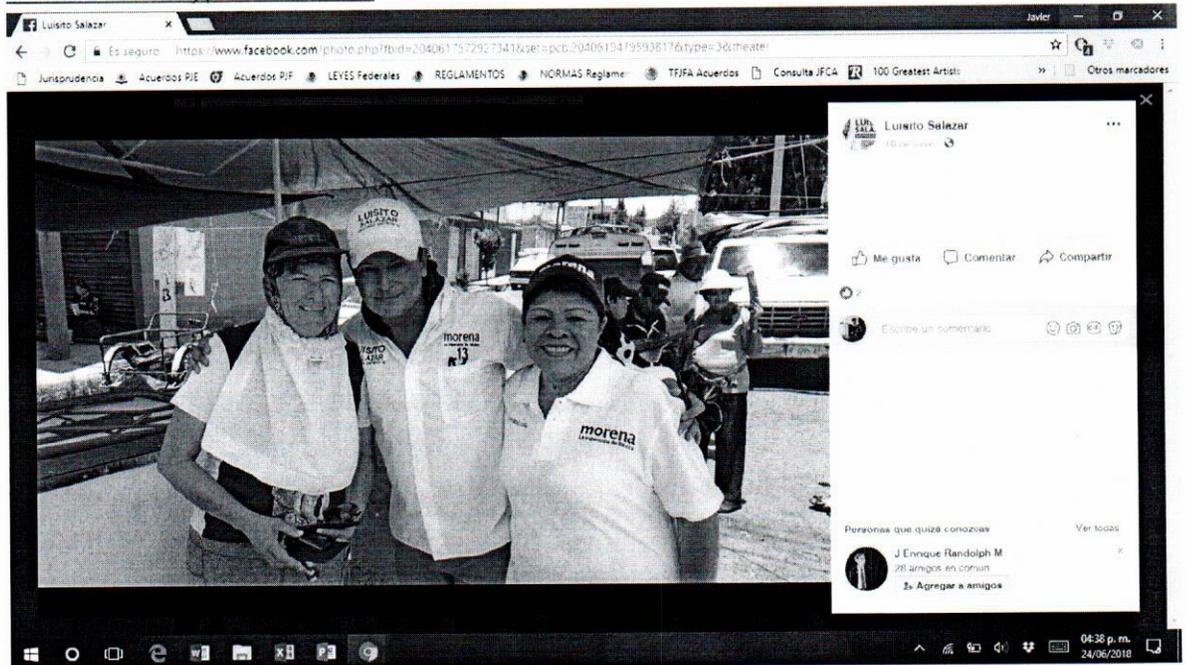
f. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617079594057&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



g. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617572927341&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



- h. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617572927341&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

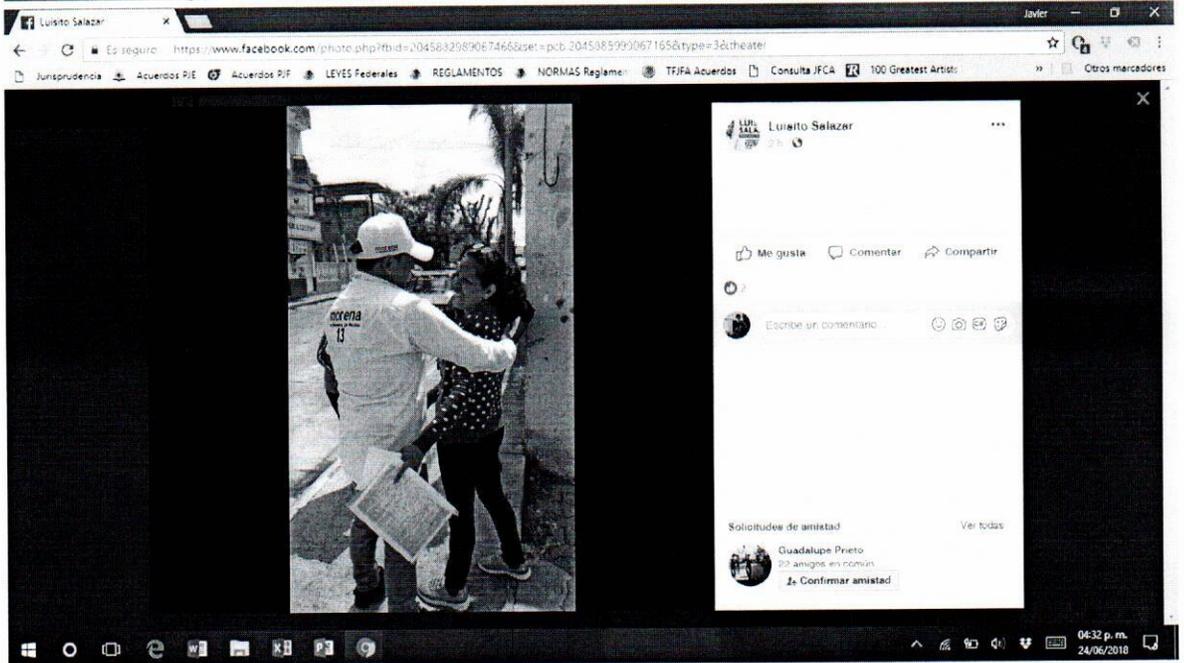


3. De igual manera el día de hoy a las 14:15 horas, el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar" compartió en su perfil de Facebook, otra serie de fotografías, disponibles en los siguientes hipervínculos

- i. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045885449067220&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>



j. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045882989067466&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>



k. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045885799067185&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>



4. De las publicaciones cuyos vínculos se transcriben en los hechos segundo y tercero, se desprende que el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar", ha estado haciendo propaganda en contravención de lo dispuesto por el artículo 246 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 162 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, toda vez que para el Distrito XIII, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, celebró convenio de coalición con el Partido del Trabajo, y con el Partido Encuentro Social, razón por la cual, en términos de los artículos antes señalados, toda la propaganda que los diputados publiquen, deberá de contener una identificación PRECISA sobre el partido político o coalición que haya registrado el candidato.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 246. 1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. 2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 162.- La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

5. Por lo cual, si el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar", que fue registrado por la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA", en su publicidad ha sido omiso en señalar e identificar precisamente sobre la coalición que lo ha registrado, por lo que ha incumplido las disposiciones aplicables en materia electoral, por lo cual es que se presenta la presente denuncia, al calificarse como una infracción al artículo 244 fracción X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
6. Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente curso, se ofrecen los siguientes

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral respecto de las publicaciones señaladas en el capítulo de hechos, del cual se desprende que el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA ha omitido precisar en sus publicaciones la coalición que lo ha postulado, omitiendo señalar a los Partidos del Trabajo y Partido Encuentro Social en la misma. Esta prueba se ofrece con fundamento en el artículo 255 párrafo segundo, fracción I, y se encuentra íntimamente relacionado con los hechos señalados en la presente queja, documental que **no se acompaña al presente escrito** en virtud de haber sido solicitada en tiempo y formas legales y al no habérsenos hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el acuse de recibido, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

2. LA PRESUNCIONAL.- en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a su cargo, atentamente

S O L I C I T O

PRIMERO: Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente recurso y previos los trámites de ley, declarar fundada la denuncia en contra del candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar", así como en contra de la COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, el PARTIDO DEL TRABAJO y el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL por su culpa *in vigilando*.

TERCERO: Escindir la parte de la denuncia que sea competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

“Por una patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos”



LICENCIADO JAVIER SOTO REYES

Ciudadano



Anexos: - Medio
magnetico CD
con la leyenda
"Fotos LASM"

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio de 2018.
ASUNTO: Se solicita Oficialía Electoral

Oficialía de Partes
Entrega: LIC. Javier Soto
Recibe: Michelle Chousal H.
25/06/2018
10:40 hrs.

LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E . -

ACUSE

C. LIC. JAVIER SOTO REYES, en mí carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XIII en el Estado de Aguascalientes, personalidad que acredito con la constancia expedida por dicho organismo público electoral, misma que actualmente obra en poder de presente Consejo Distrital Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **Av. Francisco I. Madero 438, Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 19 párrafo primero, inciso 1 del apartado b, inciso c y subsecuentes del artículo 20 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, vengo a solicitar que se certifiquen y se de fe pública de diversas imágenes en el perfil de Facebook del candidato **LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "LUISITO SALAZAR"** en flagrante violación de las disposiciones normativas aplicables al omitir señalar la coalición que lo postula como candidato.

Al efecto de dar cumplimiento a todos los incisos del artículo 19 del reglamento en cita, me permito manifestar lo siguiente:

- a) **Presentarse por escrito, de manera verbal o por comparecencia.** - La presente solicitud se realiza por escrito, manifestando los hechos sucedidos del día 19 de junio y 24 de junio de 2018 al día en que se solicita la oficialía.
- b) **Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante las autoridades electorales, a los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por los funcionarios partidistas autorizados para ello.-** En este

caso se presenta por el suscrito en mí carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XIII en el Estado de Aguascalientes, lo cual quedó acreditado cabalmente ante dicho Consejo.

- c) **Presentarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.-** La presente fracción no es aplicable a la certificación que se solicita, toda vez que refiere a la existencia de contenido en la red social Facebook para que se certifique el contenido del mismo.
- d) **Contener domicilio para oír y recibir notificaciones.-** En el presente caso lo es el ubicado en Av. Francisco I. Madero 438, Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- e) **Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada; No aplica.**
- f) **Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente.-** La presente solicitud se realiza de manera conjunta con el escrito de queja respecto del uso de imágenes religiosas por parte del candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "LUISITO SALAZAR", mismo que una vez generada el acta solicito se anexe a dicho procedimiento.
- g) **Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.-** Para tal efecto se precisan los siguientes actos y/o hechos que dan origen a la siguiente petición;

HECHOS :

1. Como es por todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
2. Es el caso que el pasado 19 de junio de 2018, a las 19:49 horas, el ahora candidato publicó una serie de fotografías en su perfil en la red social Facebook, disponibles en los siguientes hipervínculos:

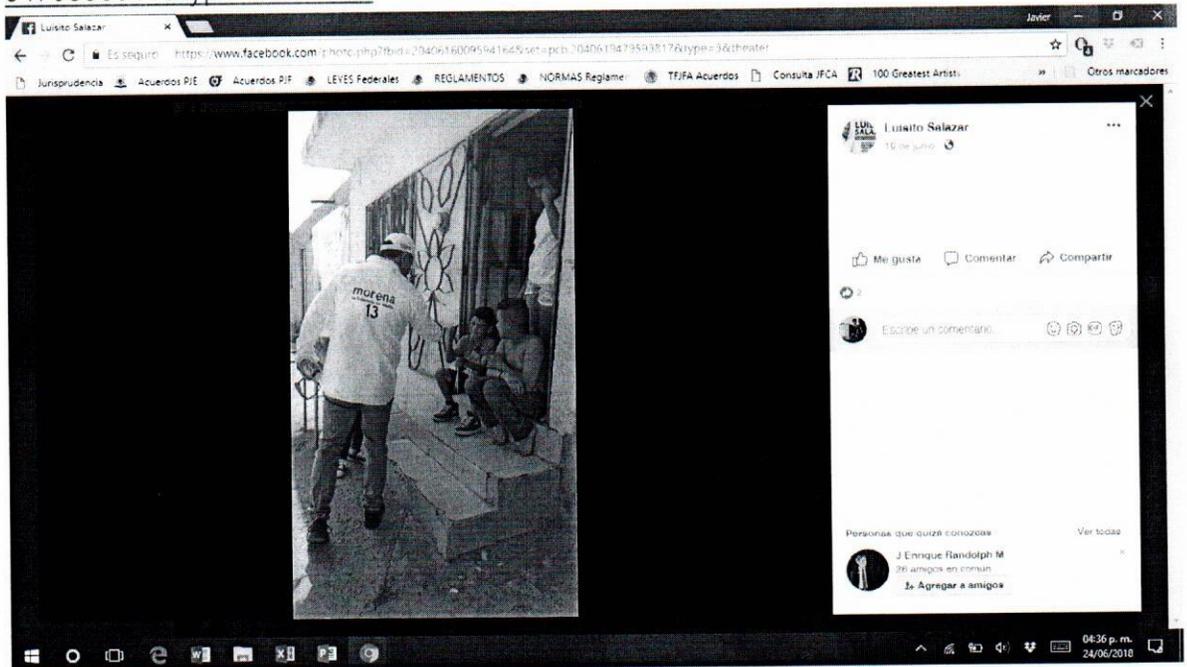
a. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040615372927561&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



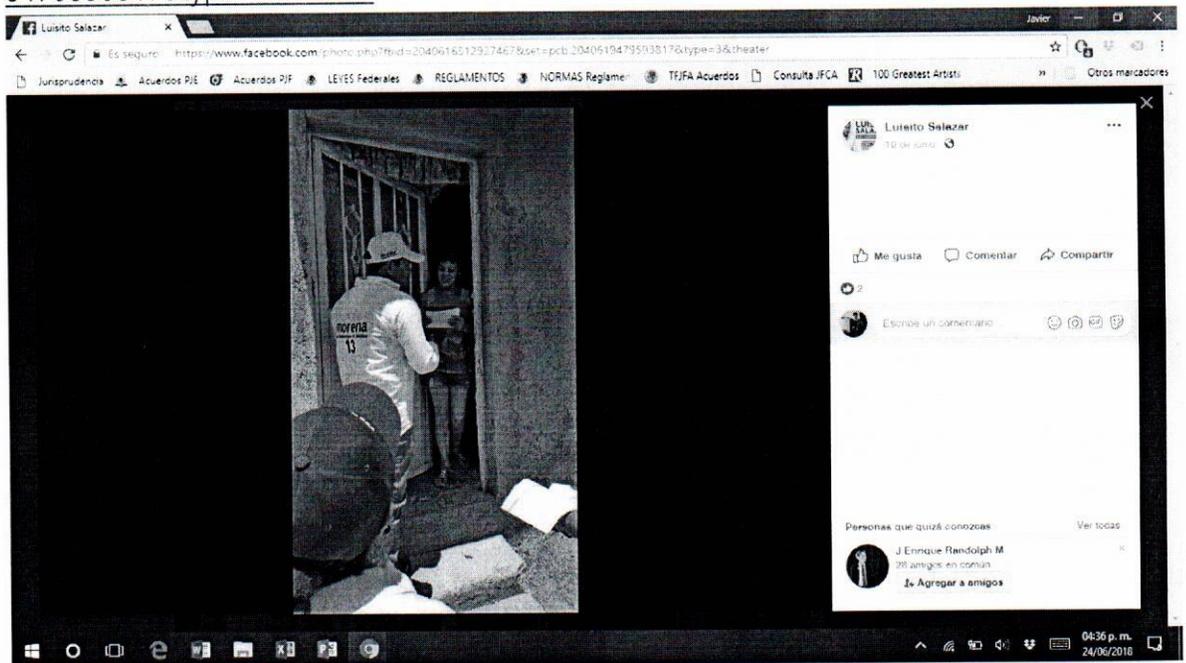
b. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040615486260883&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



c. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616009594164&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



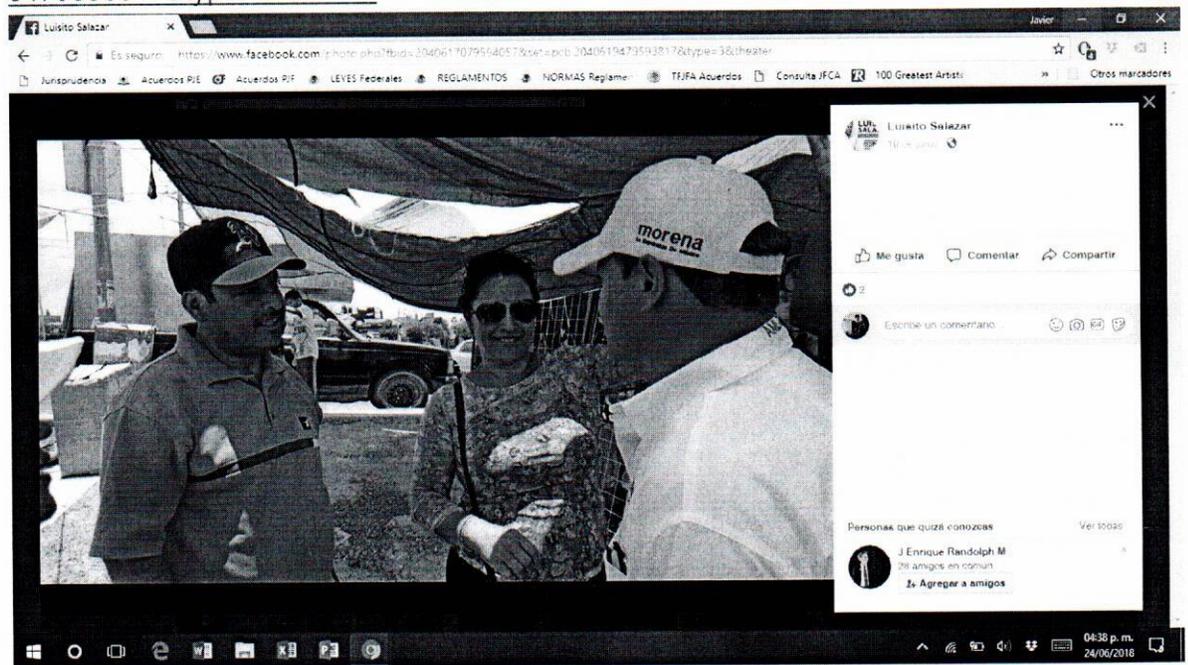
d. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616312927467&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



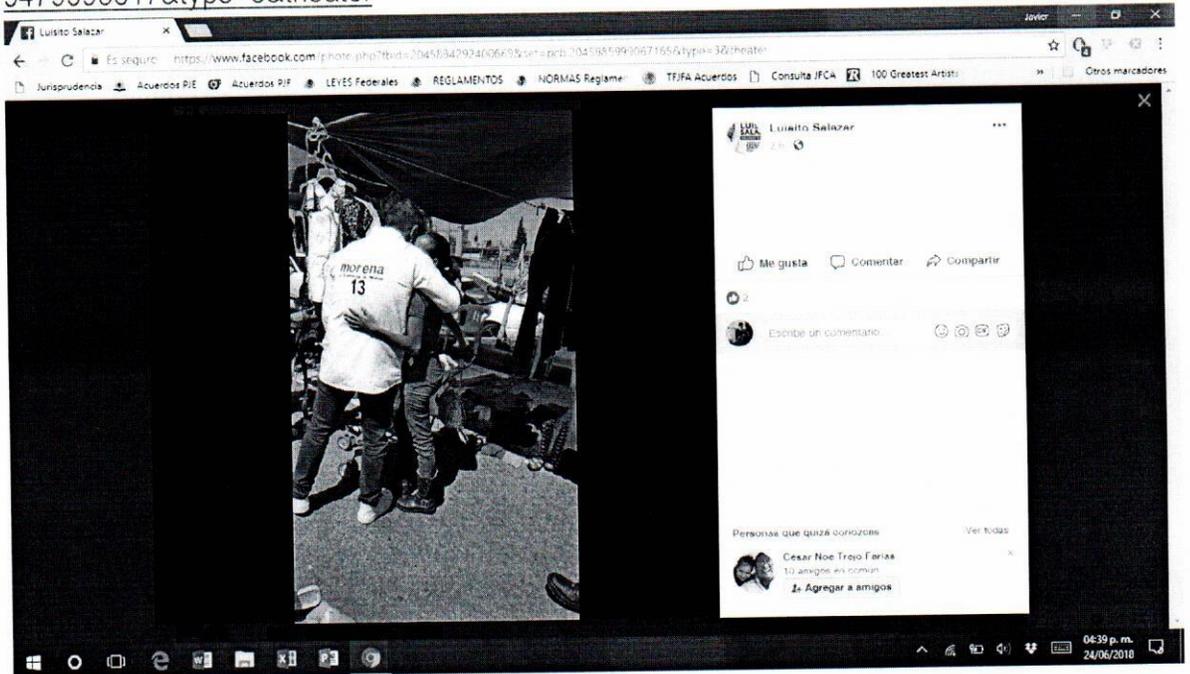
e. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616719594093&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



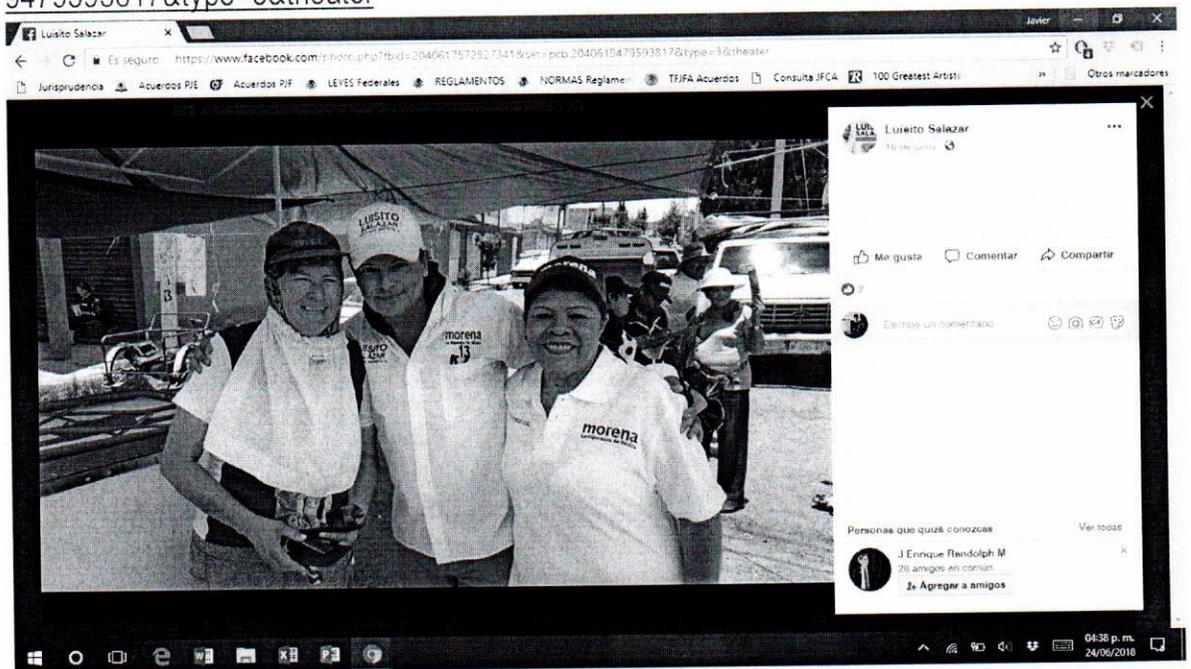
f. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617079594057&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



- g. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617572927341&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

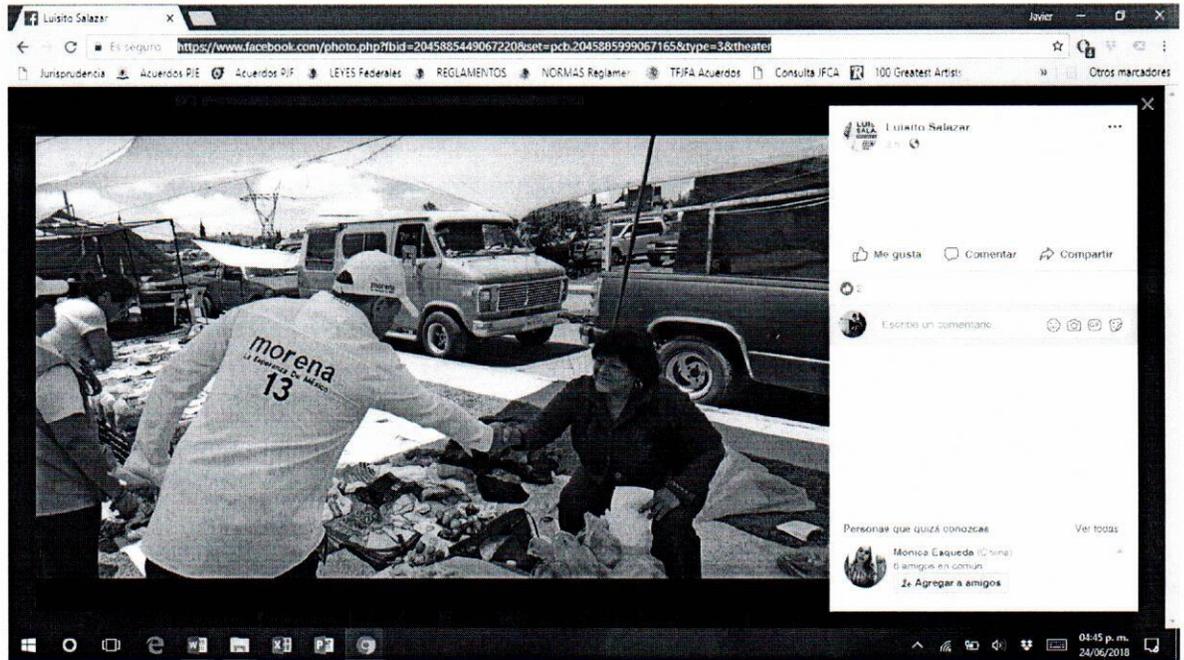


- h. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617572927341&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

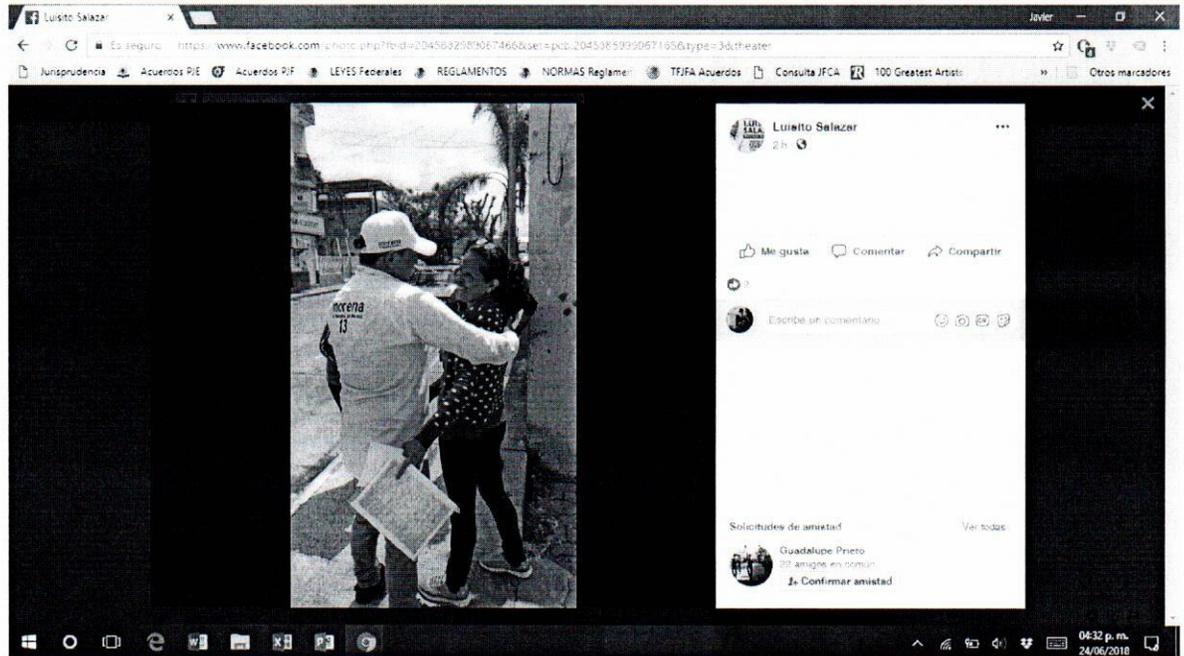


3. De igual manera el día de hoy a las 14:15 horas, el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar" compartió en su perfil de Facebook, otra serie de fotografías, disponibles en los siguientes hipervínculos

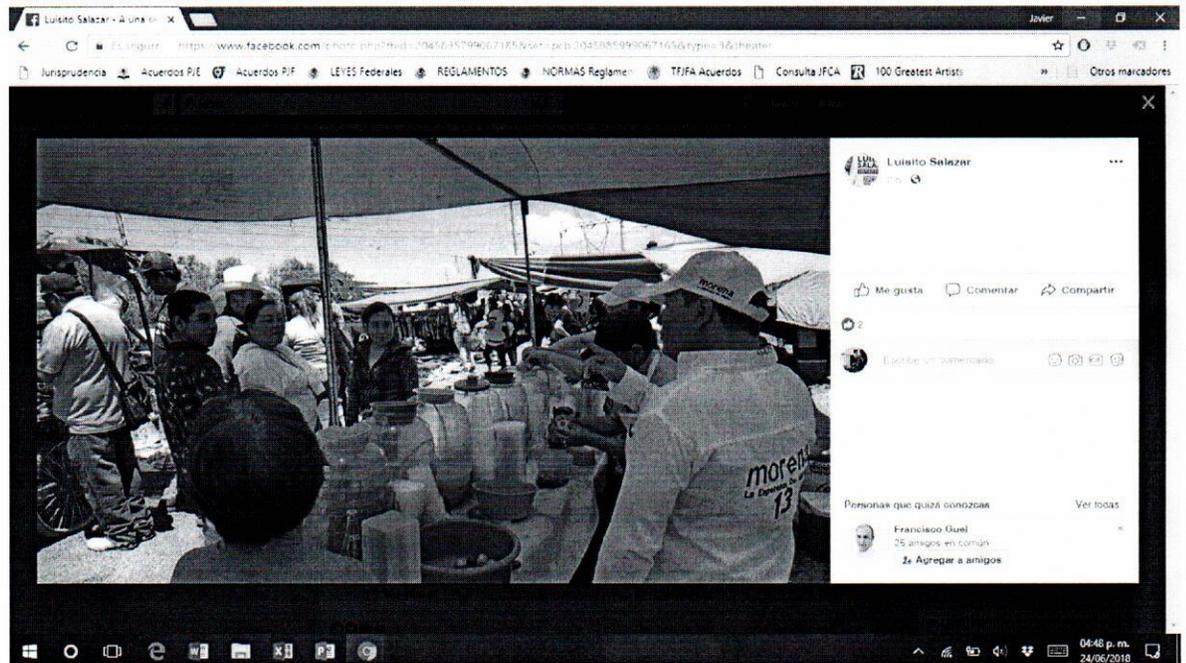
i. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045885449067220&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>



j. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045882989067466&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>



- k. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045885799067185&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>



4. De las publicaciones cuyos vínculos se transcriben en los hechos segundo y tercero, se desprende que el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA “Luisito Salazar”, ha estado haciendo propaganda en contravención de lo dispuesto por el artículo 246 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 162 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, toda vez que para el Distrito XIII, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, celebró convenio de coalición con el Partido del Trabajo, y con el Partido Encuentro Social, razón por la cual, en términos de los artículos antes señalados, toda la propaganda que los diputados publiquen, deberá de contener una identificación PRECISA sobre el partido político o coalición que haya registrado el candidato.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 246. 1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. 2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 162.- La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

5. Por lo cual, si el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar", que fue registrado por la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA", en su publicidad ha sido omiso en señalar e identificar precisamente sobre la coalición que lo ha registrado, por lo que ha incumplido las disposiciones aplicables en materia electoral, por lo cual es que se presenta la presente denuncia, al calificarse como una infracción al artículo 244 fracción X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

h) Hacer referencia a una afectación en el Proceso Electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral.- Se transgrede el principio de la equidad en la contienda electoral, y del principio histórico de separación Iglesia – Estado, así como la prohibición del uso de imágenes religiosas.

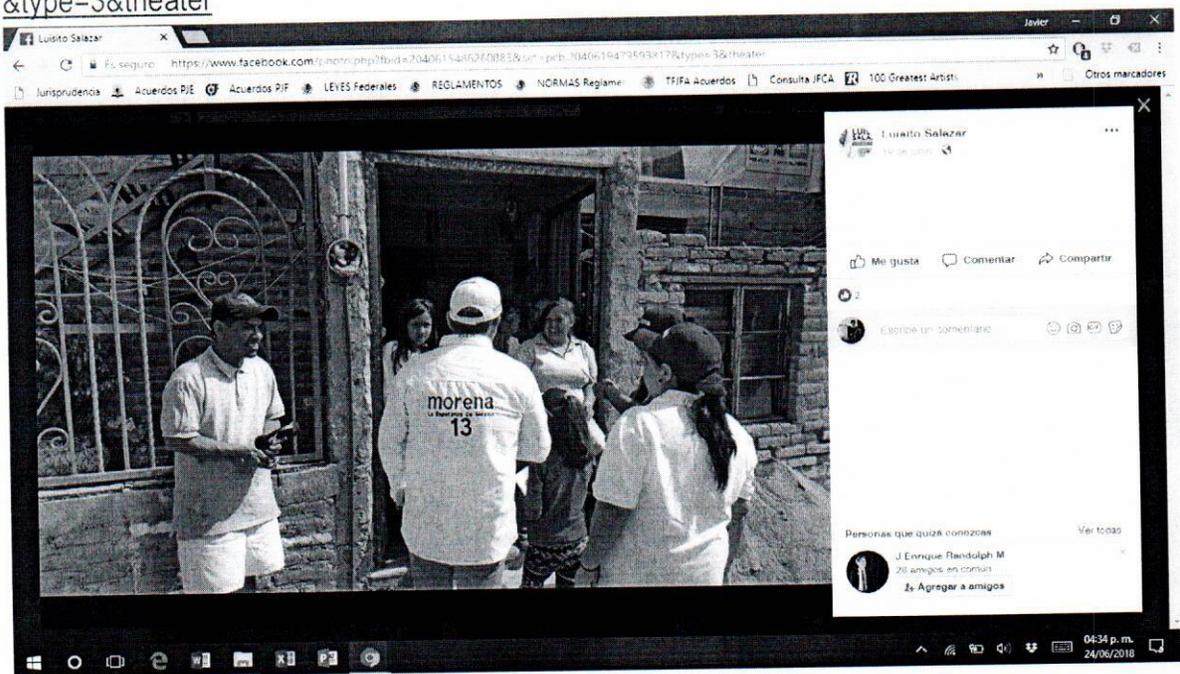
i) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos: En el presente caso por la naturaleza del acto se desprenden los siguientes medios de convicción:

- a. PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en la que realice el Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las imágenes disponibles en los siguientes hipervínculos:

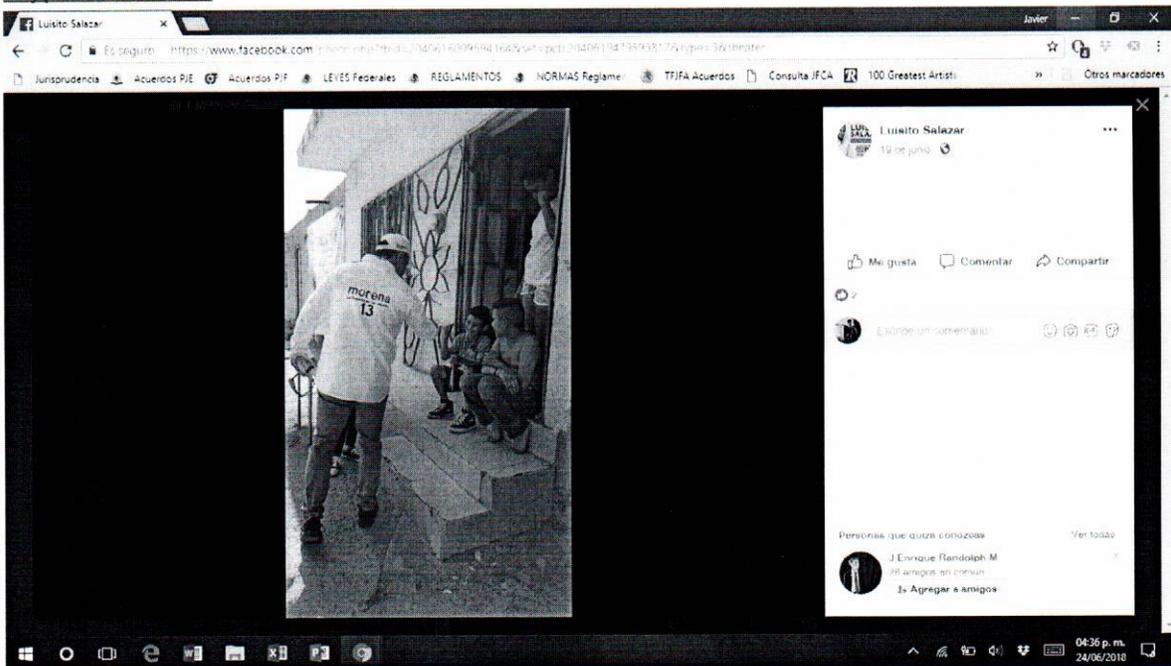
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040615372927561&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



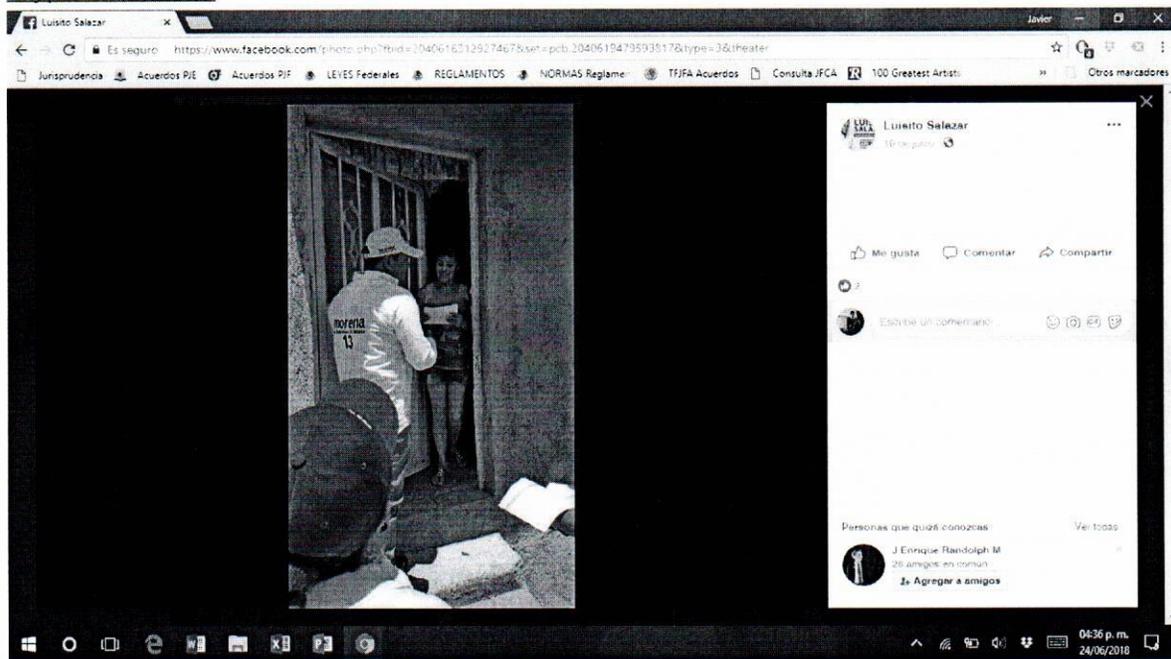
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040615486260883&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616009594164&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616312927467&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616719594093&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



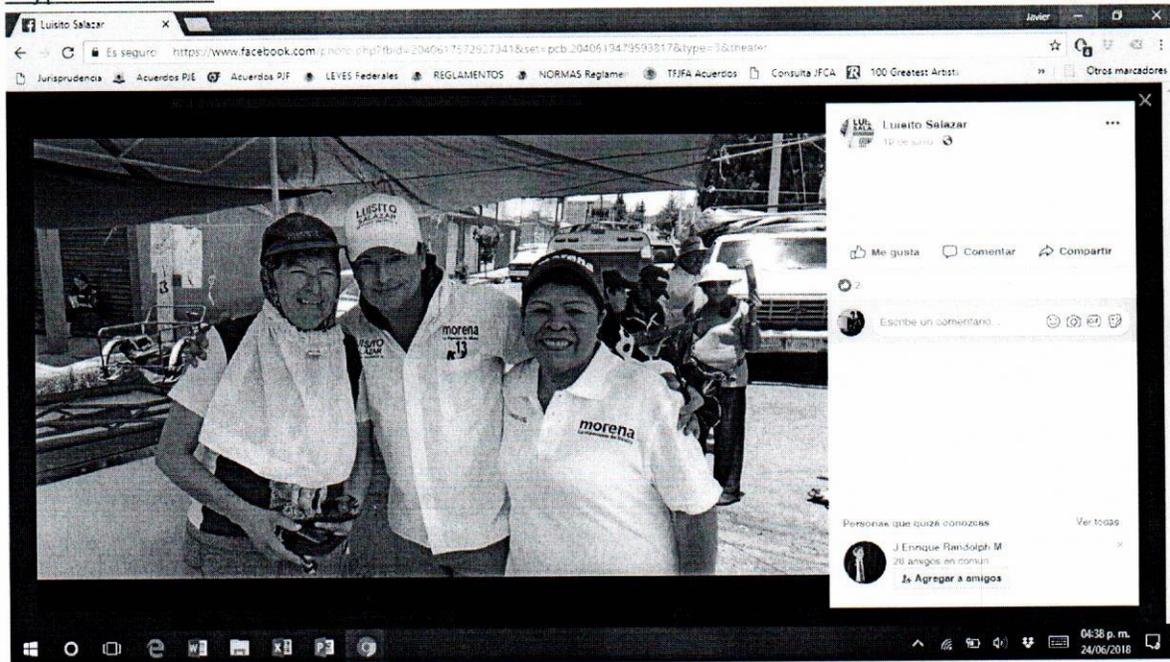
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617079594057&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



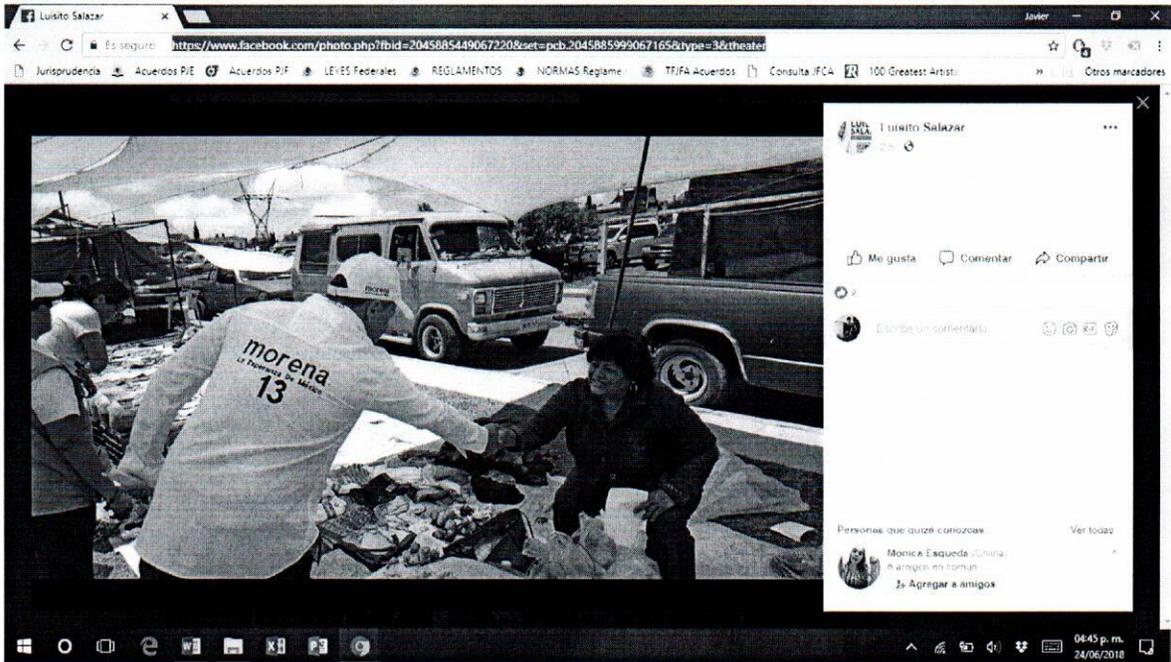
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617572927341&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



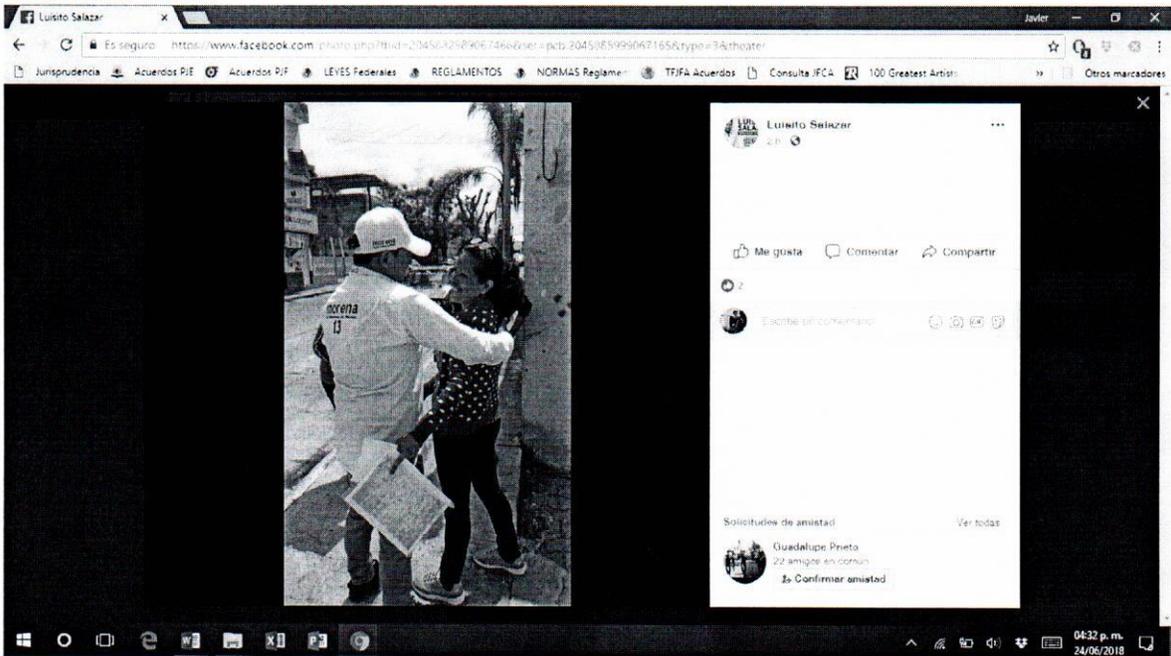
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617572927341&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045885449067220&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045882989067466&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045885799067185&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>



Por lo anterior expuesto y fundado a esta Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral XIII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente

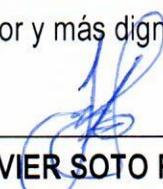
SOLICITO:

PRIMERO: Tenerme por medio del presente escrito solicitando que se certifique y se de fe pública de la existencia de material violatorio de las disposiciones normativas aplicables del ahora candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA, "Luisito Salazar" en su página de Facebook, del cual se desprenden los hechos señalados en la presente solicitud.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno se remita copia del acta que se desprenda de la oficialía a la queja presentada en esta misma fecha, para que se integre como parte del acervo probatorio ofertado por el que suscribe la presente queja.

PROTESTO LO NECESARIO

"Por una patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos"



LIC. JAVIER SOTO REYES

Representante Propietario del Partido Acción Nacional
Consejo Distrital Electoral XIII

IEE/PES/036/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibido el escrito firmado por el Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de ciudadano, que consta en diez fojas útiles por uno solo de sus lados, al que acompaña un anexo y cuatro copias de traslado, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la referida denuncia, y que fuera presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticinco de junio del dos mil dieciocho, a las diez horas con cuarenta y tres minutos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las nueve horas del día en que se actúa y visto el escrito presentado por el Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de ciudadano, mediante el cual denuncia que : **“...el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA “Luisito Salazar”, que fue registrado por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en su publicidad ha sido omiso en señalar e identificar precisamente sobre la coalición que lo ha registrado, por lo que ha incumplido las disposiciones aplicables en materia electoral, por lo cual es que se presenta la presente denuncia, al calificarse como una infracción al artículo 244 fracción X del Código Electoral del Estado Aguascalientes.”**, conductas que atribuye a la Coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social, así como del candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII en el Estado de Aguascalientes, el C. Luis Armando Salazar Mora; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4º párrafo segundo, 6º fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/036/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.-----

Ahora bien, toda vez que el denunciante solicita en su escrito de denuncia que esta Autoridad Electoral lleve a cabo una certificación respecto a diversas publicaciones de los denunciados en sus redes sociales, materia del procedimiento que nos ocupa, a efecto de hacer constar que el candidato Luis Armando Salazar Mora ha omitido precisar en sus publicaciones la Coalición que lo ha postulado, y toda vez que dicha diligencia resulta necesaria para que esta Secretaría Ejecutiva pueda proceder a efectuar el emplazamiento



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/036/2018

a los denunciados al presente procedimiento, en caso de ser admitida, es que se instruye al titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo la diligencia de Oficialía Electoral respecto a la existencia de las publicaciones materia de la presente denuncia, y por ende de conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez remitida el acta de la diligencia en referencia, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación de radicación de la denuncia, que se contiene en el acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, recaído a los autos del expediente **IEE/PES/036/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el referido acuerdo.-

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- *Se tiene por recibido el escrito firmado por el Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de ciudadano, que consta en diez fojas útiles por uno solo de sus lados, al que acompaña un anexo y cuatro copias de traslado, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la referida denuncia, y que fuera presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticinco de junio del dos mil dieciocho, a las diez horas con cuarenta y tres minutos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----*

Siendo las nueve horas del día en que se actúa y visto el escrito presentado por el Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de ciudadano, mediante el cual denuncia que : “...el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA “Luisito Salazar”, que fue registrado por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en su publicidad ha sido omiso en señalar e identificar precisamente sobre la coalición que lo ha registrado, por lo que ha incumplido las disposiciones aplicables en materia electoral, por lo cual es que se presenta la presente denuncia, al calificarse como una infracción al artículo 244 fracción X del Código Electoral del Estado Aguascalientes.”, conductas que atribuye a la Coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social, así como del candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII en el Estado de Aguascalientes, el C. Luis

IEE/PES/036/2018

*Armando Salazar Mora; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4º párrafo segundo, 6º fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/036/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.*-----

Ahora bien, toda vez que el denunciante solicita en su escrito de denuncia que esta Autoridad Electoral lleve a cabo una certificación respecto a diversas publicaciones de los denunciados en sus redes sociales, materia del procedimiento que nos ocupa, a efecto de hacer constar que el candidato Luis Armando Salazar Mora ha omitido precisar en sus publicaciones la Coalición que lo ha postulado, y toda vez que dicha diligencia resulta necesaria para que esta Secretaría Ejecutiva pueda proceder a efectuar el emplazamiento a los denunciados al presente procedimiento, en caso de ser admitida, es que se instruye al titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo la diligencia de Oficialía Electoral respecto a la existencia de las publicaciones materia de la presente denuncia, y por ende de conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez remitida el acta de la diligencia en referencia, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.***-----“

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Memorando 2018.SE-037

Para: MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO.

De: LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN, ESTUDIO Y PROYECTOS TITULAR DE LA OFICIALÍA
ELECTORAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

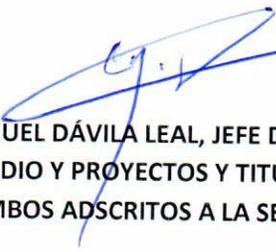
Fecha: 29/06/2018.

Asunto: SE REMITE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL.

Por medio del presente y en atención a lo ordenado en el acuerdo de radicación del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente IEE/PES/036/2018, por medio del presente le informo que se realizó el acta Oficialía Electoral con número de expediente IEE/OE/075/2018, de la cual le anexo copia certificada para los fines que sean procedentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarla afectuosamente.

ATENTAMENTE


**LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL, JEFE DE DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN, ESTUDIO Y PROYECTOS Y TITULAR DE LA OFICIALÍA
ELECTORAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA**



C.c.p. Archivo.

*Recibido
29/06/2018
11:00 hrs*



OFICIALÍA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.
DILIGENCIA: IEE/OE/075/2018.

ACTA OE 075/2018

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, el suscrito, licenciado en Derecho Víctor Miguel Dávila Leal, en mi calidad de Jefe del Departamento de Gestión, Estudios y Proyectos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en virtud de ser Delegado de la función de Oficialía Electoral, esto en términos del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto ya indicado, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al once de septiembre de dos mil diecisiete, Primera Sección, Tomo LXXX, Número 37, páginas 25 y 26, procedo a levantar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, en atención a la presentación de una solicitud de Oficialía Electoral por parte del Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el XIII Distrito Electoral de este Instituto, así como en atención a lo mandatado por el Secretario Ejecutivo, mediante el acuerdo de radicación dictado dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEE/PES/036/2018.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 4, 5, 6, 7, 11, 20, inciso f), 27, 28, 29, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en los términos que a continuación se exponen:

1.- Con relación al primero de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente link:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040615372927561&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que el mismo contiene una fotografía, en la cual están tres personas, dos mujeres y un hombre, se encuentran abrazados de los hombros, volteando hacia el frente. La mujer de la izquierda (viendo de frente), aparenta edad adulta, viste un vestido largo de color azul marino con círculos blancos, es morena y de cabello oscuro y corto; el hombre se encuentra en medio de las dos mujeres, este porta un pantalón color caqui, una camisa blanca en la cual se alcanza a percibir que tiene grabado el número "13"

de lado derecho a la altura de su pecho (viendo de frente) y una leyenda ilegible encima de dicho número en un color que oscila entre el tinto y el marrón; también porta una cachucha de color blanca, con leyenda ilegible en color tinto al frente. La mujer de la derecha (viendo de frente), porta unos pantalones color marrón y una playera blanca en la cual se alcanza a percibir que tiene grabada la palabra "morena" en un color que oscila entre el tinto y el marrón a la altura del pecho de lado derecho (viendo de frente), también porta una cachucha de un color que oscila entre el tinto y el marrón en la cual tiene grabada la palabra "morena" en color blanco.

A efectos de la presente certificación, se toma captura de pantalla que constituye el ANEXO A de la presente acta.

2.- Con relación al segundo de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las ocho horas cincuenta y un minutos con quince minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente link: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040615486260883&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que es una fotografía en plano central en la cual se encuentran personas aparentemente de diferentes edades, desde niños hasta adultos, están en lo que parece la entrada de una casa, se alcanza distinguir un hombre que está dando la espalda al frente de la fotografía, el cual porta una camisa blanca y a la altura media de la espalda tiene grabada la palabra "morena" en un color que oscila entre tinto y marón, y debajo de esta hay una leyenda ilegible en color negro, también tiene grabado debajo de dicha leyenda el número "13" en color negro, además se ve que trae puesta una cachucha de color blanca.

A efectos de la presente certificación, se toma captura de pantalla que constituye el ANEXO B de la presente acta.

3.- Con relación al tercero de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las nueve horas con dos minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente link: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616009594164&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que era una fotografía en la cual se encuentran sentados en lo que parece ser el pórtico de una casa, quienes aparentemente son dos niños, detrás de ellos se encuentra parada una mujer que los está observando, frente a los niños, se encuentra parado un hombre de mediana edad, el cual sólo puede verse su espalda, este viste un pantalón color caqui, una camisa color blanca la cual tiene grabada a media altura de la espalda, la palabra "morena" en un color que oscila entre el tinto y el marrón, debajo de esta palabra tiene la leyenda "La Esperanza de México" en color negro, debajo de esta

leyenda está también grabado el número "13" en color negro. Este hombre tiene extendido su brazo derecho hacia uno de los niños que está sentado en el portico, pareciendo que van a chocar los puños.

A efectos de la presente certificación, se toma captura de pantalla que constituye el ANEXO C de la presente acta.

4.- Con relación al cuarto de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las nueve horas con dieciséis minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente link:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040616312927467&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que es una fotografía en plano abierto, en la cual, en lo que aparenta ser la entrada de una casa, aparece una mujer de mediana edad, de pie volteando hacia el frente, ella tiene en la mano un tipo folleto. Frente a ella se encuentra un hombre el cual sólo se puede ver su espalda, este porta una camisa color blanca, a la altura media de su espalda tiene grabada la palabra "morena" con letras en un color que oscila entre el tinto y el marrón, debajo hay una leyenda ilegible en color negro y de esta palabra está grabado el número "13" en color negro.

A efectos de la presente certificación, se toma captura de pantalla que constituye el ANEXO D de la presente acta.

5.- Con relación al quinto de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las nueve horas con veinticinco minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente link:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040615372927561&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que se trata de una fotografía en plano abierto, de la cual se percibe que, se encuentran cuatro personas, de las cuales tres aparentemente son del género masculino y la restante del género femenino. Todos ellos se encuentran en lo que parece ser un mercado, uno está de lado del vendedor de un puesto de algo que no se alcanza a percibir exactamente el giro, este hombre que aparenta mediana edad, está al principio de lado derecho (viendo de frente) de la fotografía, trae puesto un mandil color naranja, una camisa de manga corta con cuadros y una cachucha, este hombre está viendo para enfrente del puesto. El segundo hombre trae puesta una camisa blanca y una cachucha del mismo color, con logos en ambos lados del pecho de su camisa, mismos que resultan ilegibles, pero se distingue que están en un color que oscila entre el tinto y el marrón, asimismo la cachucha presenta un grabado en el frente, el cual también está en un color que oscila entre el tinto y el marrón; a su mano izquierda está otro hombre aparentemente de mediana edad, que viste un chaleco que oscila entre color tinto y marrón y una cachucha

del mismo color, la cual tiene grabada una palabra en color blanca de la que sólo se distingue "more". Por último, pegada al lado izquierdo (viendo de frente) se encuentra una mujer de mediana edad, la cual está sonriendo y volteando directamente hacia el frente, viste con una cachucha marrón la cual tiene grabada una palabra en color blanco, de la que sólo se distingue "mor".

A efectos de la presente certificación, se toma captura de pantalla que constituye el ANEXO E de la presente acta.

6.- Con relación al sexto de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente link:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617079594057&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que era una fotografía, en plano abierto, en la cual aparecen tres individuos, que están parados en lo que parece ser la vía pública. Son lo que parece ser dos hombres y una mujer. El primer hombre que aparenta mediana edad, está de espaldas, pegado al marco del lado derecho de la fotografía (viendo de frente), trae puesta una cachucha de color blanco, y esta tiene graba la palabra "morena", en un color que oscila entre el tinto y el marrón y debajo de esta palabra hay una leyenda ilegible en color negro. La mujer de en medio, aparenta mediana edad, trae puestos unos lentes oscuros y una playera de manga larga con flores, el tercer hombre aparenta mediana edad, trae puesta una cachucha color azul marino y una playera en color naranja y manga larga.

A efectos de la presente certificación, se toma captura de pantalla que constituye el ANEXO F de la presente acta.

7.- Con relación al séptimo de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente link:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617572927341&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

Inmediatamente me percate que el link me abrió un álbum el cual analizándolo a profundidad no se encontró la fotografía que se buscaba certificar, es decir, no coincidía con la fotografía que señalan en escrito de petición presentado, por lo que fue imposible certificarla.

A efectos de la presente certificación, se toma captura de pantalla que constituye el ANEXO G de la presente acta.

8.- Con relación al octavo de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente

link:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2040617572927341&set=pcb.2040619479593817&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que es una fotografía en plano abierto, en la cual salen en lo que parece ser la vía pública, tres personas, aparentemente una de género masculino y dos del género femenino. La primera mujer pegada al marco de la fotografía de lado derecho (viendo de frente), parece de edad adulta, es morena y de pelo corto, y trae puesta una cachucha de un color que oscila entre el tinto y el marrón y esta trae grabada la palabra "morena" en color blanco, también trae puesta una playera de color blanca y a la altura del pecho de lado derecho (viendo de frente) trae grabada la palabra "morena" en un color que oscila entre el tinto y el marrón, a la izquierda (viendo de frente), se encuentra un hombre de mediana edad el cual porta una cachucha de color blanca la cual tiene grabada en un color que oscila entre el tinto y el marrón la frase "LUISITO SALAZAR", además de que viste una camisa color blanco, en la cual tiene grabado de lado derecho a la altura de su pecho la palabra "morena" en un color que oscila entre el tinto y el marrón, igualmente tiene grabado del otro extremo de la camisa otra leyenda ilegible en el mismo color, es decir entre tinto y marrón. Por último, al lado del señalado hombre, al marco izquierdo de la fotografía (viendo de frente), está lo que parece ser una mujer de edad adulta, la cual porta un gorro de color gris, trae puesta una playera en colores azul y amarillo fosforescente.

A efectos de la presente certificación, se toman capturas de pantalla que constituyen el ANEXO H de la presente acta.

9.- Con relación al noveno de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente

link:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045885449067220&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que era una fotografía en plano abierto, en lo que parece ser un mercado puesto en la vía pública. En el centro de la fotografía están dos personas, una que aparentemente es del género masculino y otra que aparentemente es del género femenino. El hombre que aparentemente es de mediana edad, está de espaldas, saludando con su mano derecha a la mujer que aparentemente es de edad adulta, el hombre usa camisa de color blanca en la cual trae grabada en la espalda a la altura media, la palabra "morena" en un color que oscila entre el tinto y el marrón, y debajo de esta, aparece la leyenda "La Esperanza de México" en color negro, igualmente, debajo de la leyenda señalado, está grabado el número "13" en color negro, además también viste una cachucha



de color blanca, con una leyenda ilegible del lado derecho, en un color que oscila entre el tinto y el marrón. La mujer viste una blusa en color marrón y unos pantalones del mismo color.

A efectos de la presente certificación, se toman capturas de pantalla que constituyen el ANEXO I de la presente acta.

10.- Con relación al décimo de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las diez horas con cero minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente link: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045882989067466&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que es una fotografía en plano abierto, en la cual están dos personas, una aparentemente es del género masculino y la otra del género femenino, los dos se están dando un abrazo, el hombre que parece ser de mediana edad, viste una camisa en color blanco, en la cual, en la espalda a la altura media trae grabada la palabra "morena" en un color que oscila entre el tinto y el marrón, debajo de este tiene una leyenda ilegible en color negro, también, debajo de la señalada leyenda tiene grabado el número "13" en color negro, además también porta una cachucha de color blanco, la cual presenta en el lado derecho la leyenda "morena" en un color que oscila entre tinto y marrón. La mujer que aparentemente se ve de mediana edad, viste un suéter en color rojo con puntos blancos, y unos pantalones color negro, además trae en su mano izquierda unos papeles.

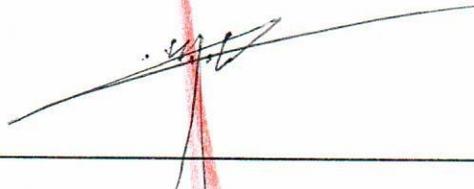
A efectos de la presente certificación, se toman capturas de pantalla que constituyen el ANEXO J de la presente acta.

11.- Con relación al décimo de los links señalados en la prueba que da origen a la presenta oficialía electoral, hago constar que a las diez horas con seis minutos del día que se actúa, se ingresó al buscador de internet conocido como "Google Chrome", el siguiente link: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2045885799067185&set=pcb.2045885999067165&type=3&theater>

Inmediatamente me percaté de que es una fotografía en plano abierto, en la cual aparecen distintas personas en lo que parece ser el mercado que se encuentra en una vía pública. De lado del vendedor de un puesto de lo que parecen ser aguas frescas, está un hombre de mediana edad, el cual viste una camisa en color blanca, en la cual trae grabada en la espalda a la altura media, la palabra "morena" en un color que oscila entre el tinto y el marrón, debajo de esta hay una leyenda en color negro de la que se alcanza a leer lo siguiente: "La Esperanza De", debajo de esta leyenda aparece el número "13" en color negro, además también viste una cachucha en color blanco que trae grabada la palabra "morena" en un color que oscila entre el tinto y el marrón. Las demás personas que salen en la fotografía, se encuentran observando a dicho hombre antes mencionado, y visten en prendas de diversos colores.

A efectos de la presente certificación, se toman capturas de pantalla que constituyen el ANEXO K de la presente acta.

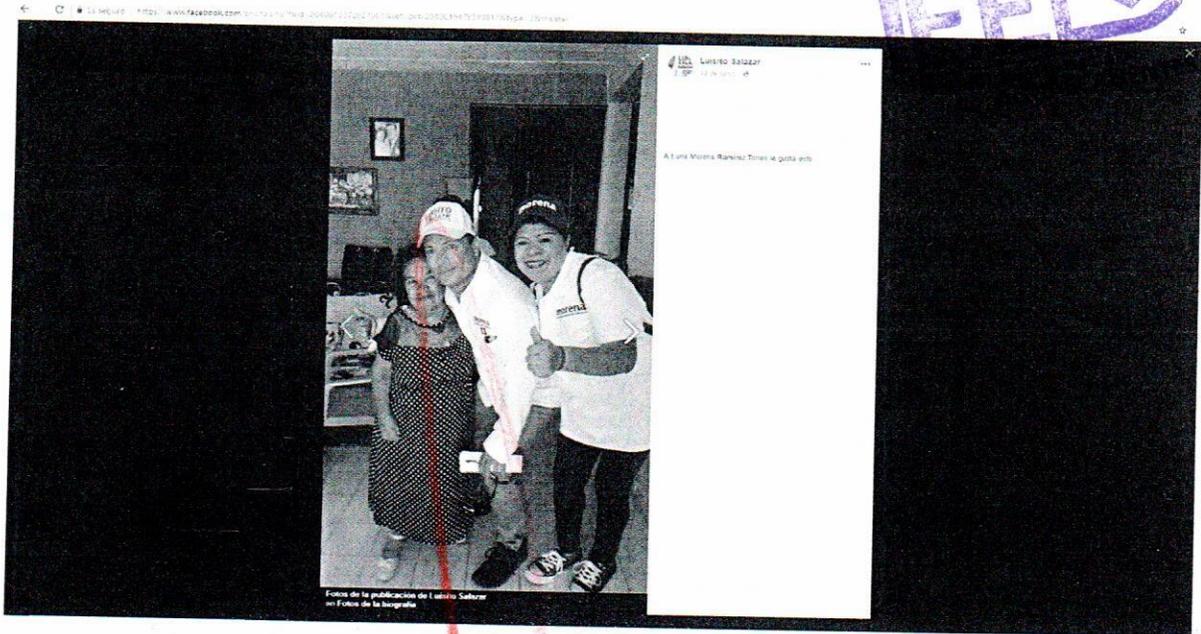
Habiéndose asentado los hechos que forman parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, conforme al desarrollo de la diligencia, se da por concluida la presente acta a las diez horas con once minutos, del día veintinueve del mes de junio del año dos mil dieciocho, dando un total de cuatro hojas útiles por ambos lados, a excepción de la última, a las cuales se anexan once impresiones a color de capturas de pantalla. Hecho lo cual se dio lectura a la presente Acta firmando quien certifica y da fe de lo actuado. Conste. -----


LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL

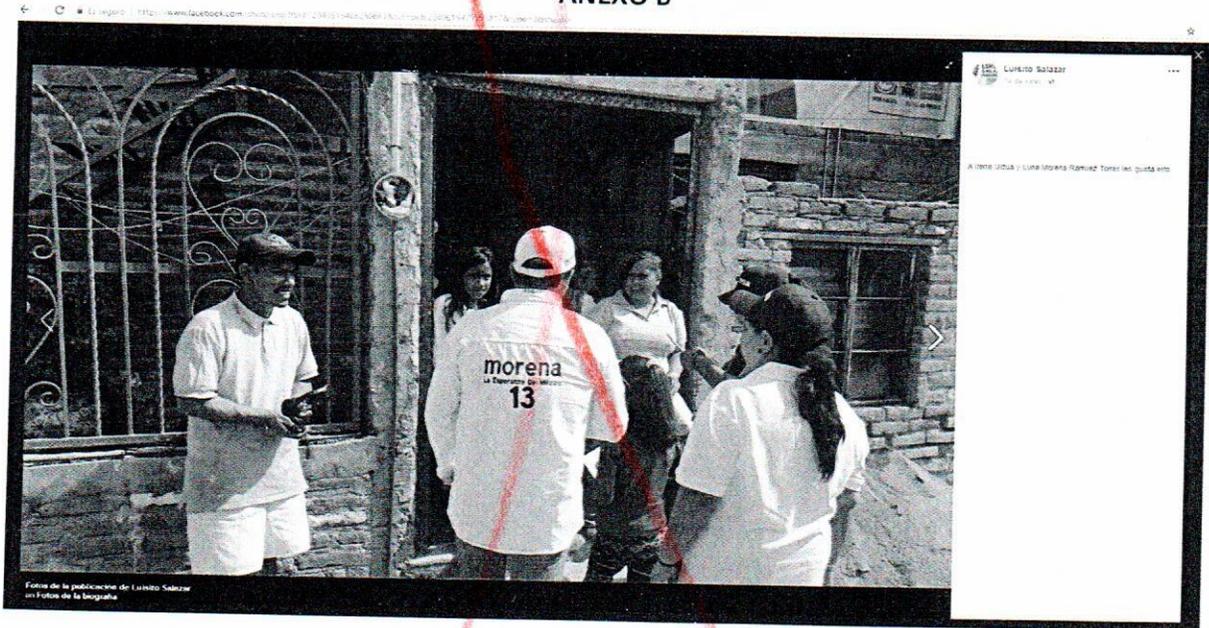


SIN TEXTO

ANEXO A



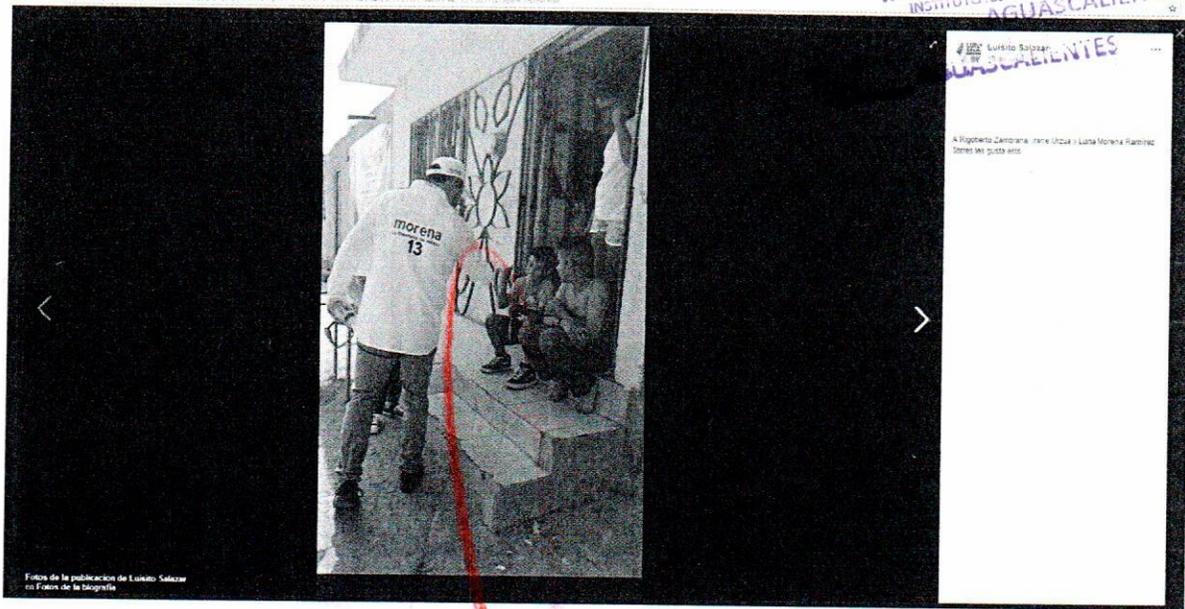
ANEXO B



[Handwritten signature]

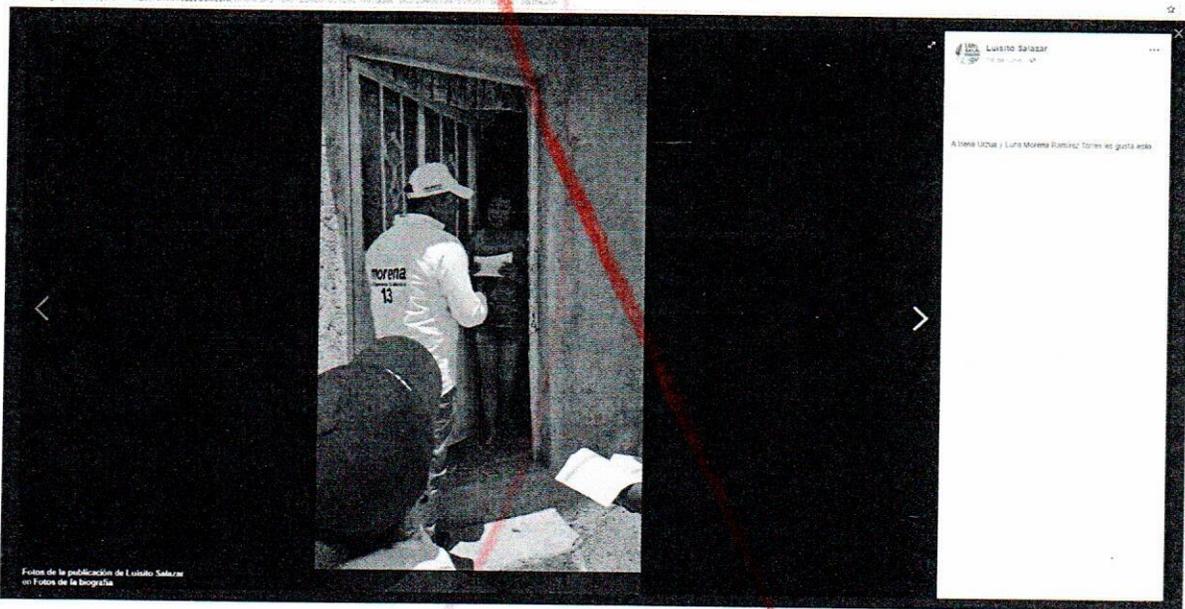
SIN TEXTO

ANEXO C



Fotos de la publicación de Luisito Salazar en Fotos de la biografía

ANEXO D

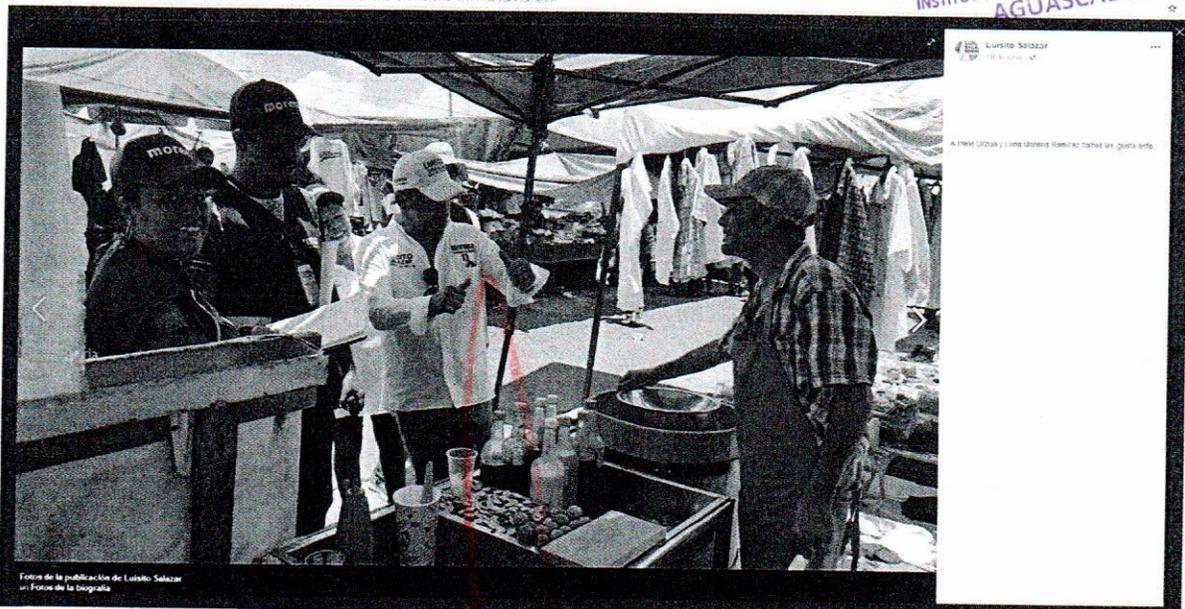


Fotos de la publicación de Luisito Salazar en Fotos de la biografía

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

ANEXO E



ANEXO F



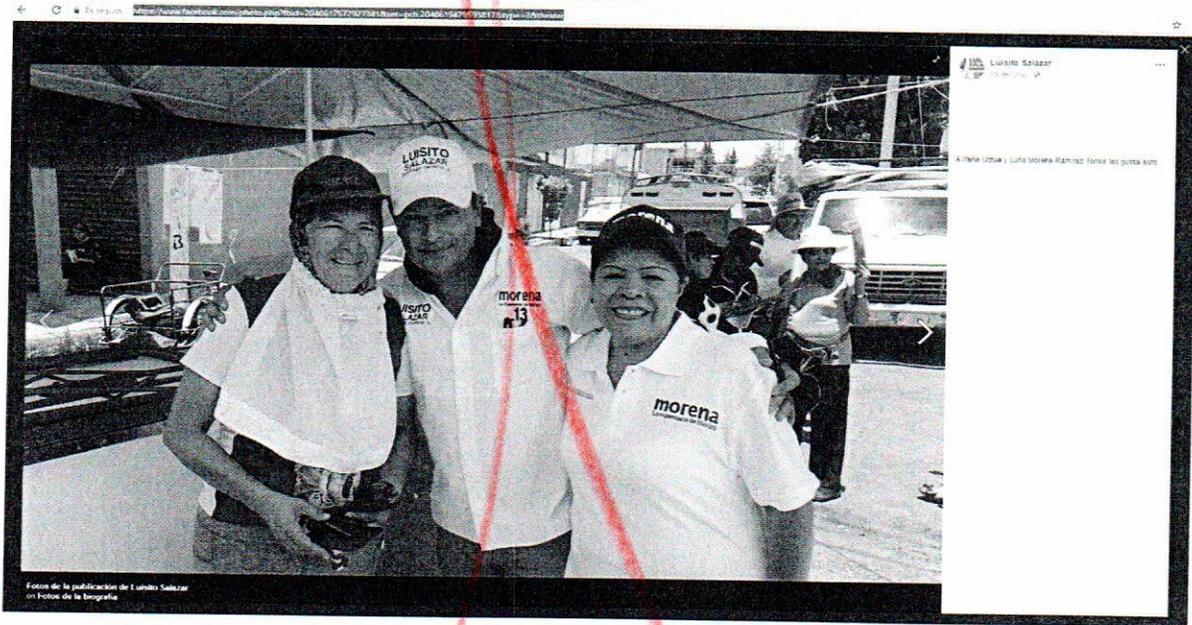
[Handwritten signature]

SIN TEXTO

ANEXO G



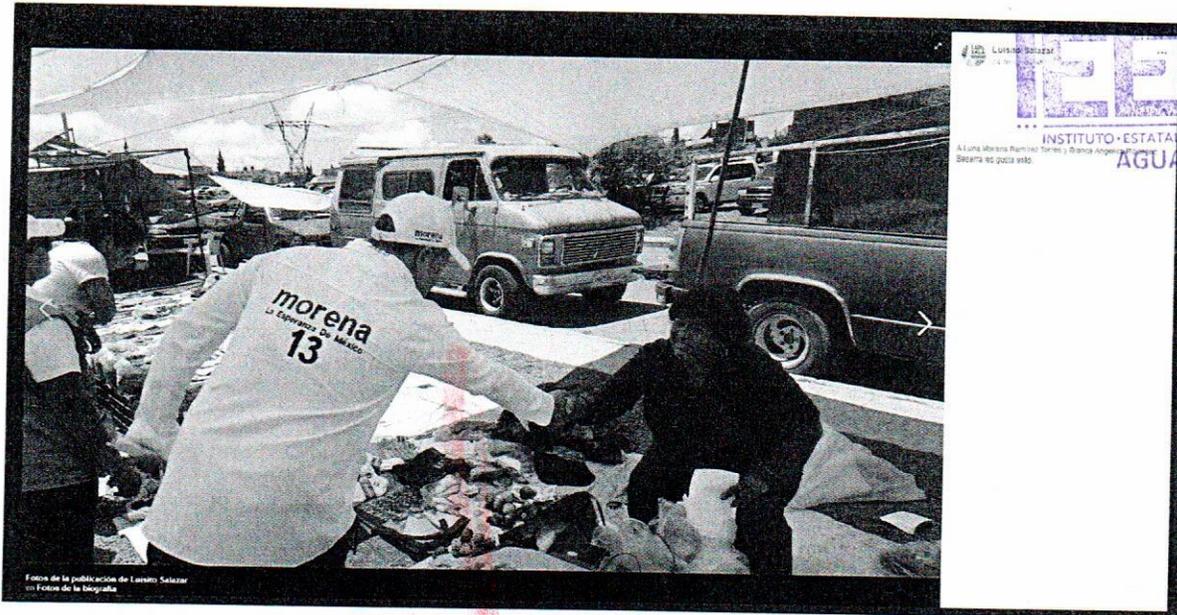
ANEXO H



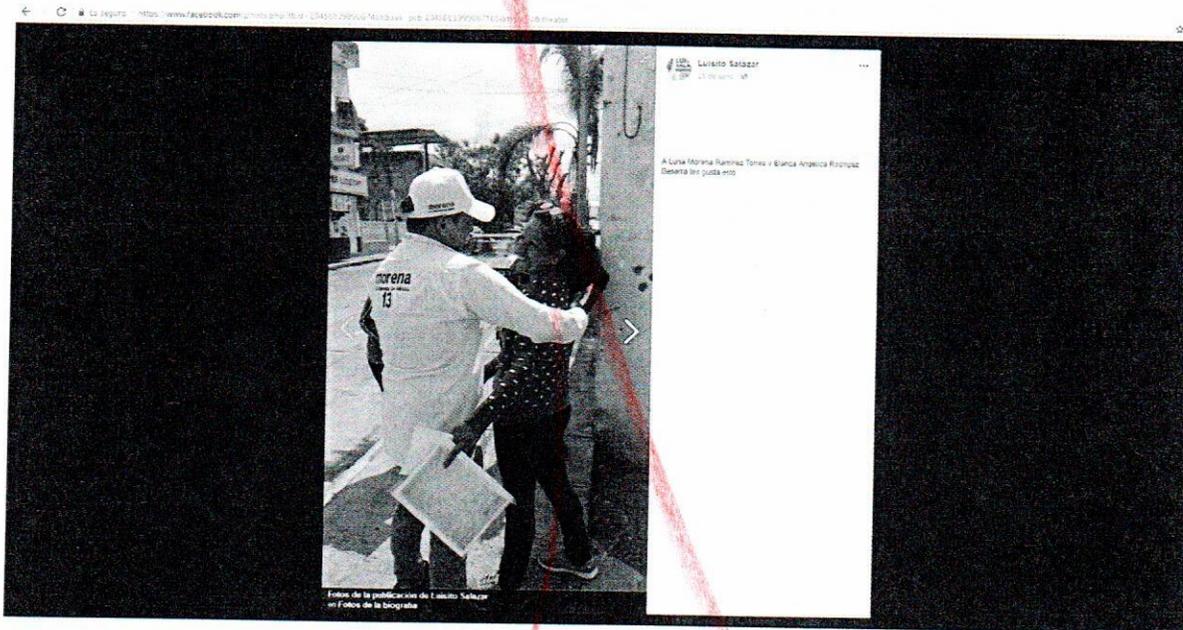
[Handwritten signature]

SIN TEXTO

ANEXO I



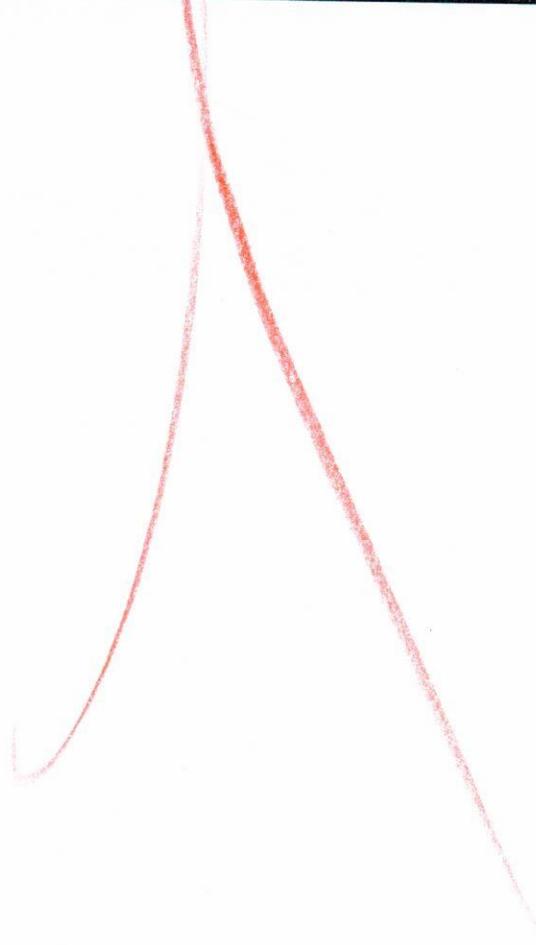
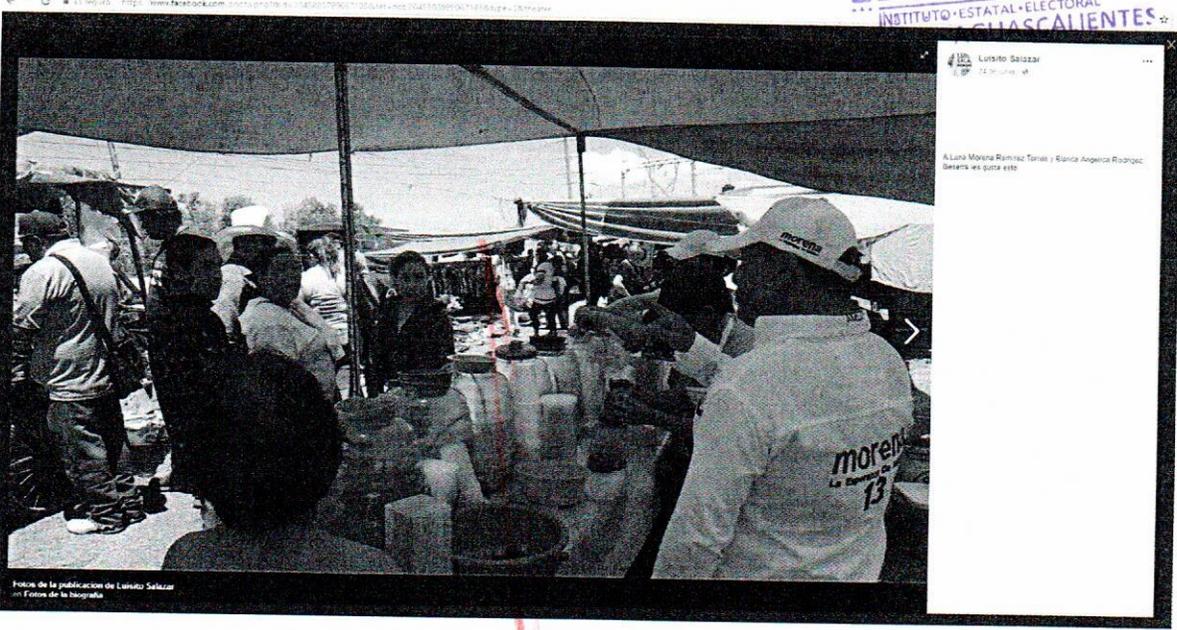
ANEXO J



[Handwritten signature]

SIN TEXTO

ANEXO K



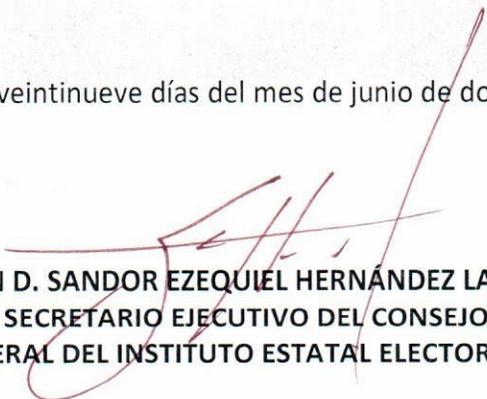
[Handwritten signature]

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel del **Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/075/2018 y sus anexos**, en DIEZ HOJAS ÚTILES, LAS CUALES VAN POR AMBOS LADOS LAS PRIMERAS DOS Y POR UN LADO LAS SUBSECUENTES, debidamente cotejada y sellada, misma que corresponde a su original y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe. -----

Aguascalientes, Ags., a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho. -----


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



IEE/PES/036/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: Siendo las once horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/075/2018**, mediante el memorando número **2018.SE-037**, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace de nuestro conocimiento que el día veintinueve de junio del año en curso, a las ocho horas con treinta y dos minutos, el citado funcionario ingresó a las diversas páginas de internet solicitadas, a efecto de constatar y dar fe pública la existencia de los hechos denunciados, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año.

PERSONALIDAD. Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo en su calidad de ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en contra del C. Luis Armando Salazar Mora, Candidato a Diputado Local de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el XIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Respecto a la solicitud de escisión mencionada dentro del capítulo "SOLICITO" punto "TERCERO" del escrito de denuncia, se determina que no es procedente realizarla, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna conducta o hecho que, razonable o proporcionalmente, pudieran ser materia de estudio por parte de otra autoridad, por tanto, no se actualiza la hipótesis normativa señalada en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en razón de ello, esta autoridad es la competente para continuar con la sustanciación del presente procedimiento en términos del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 92 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

IEE/PES/036/2018

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, C. Luis Armando Salazar Mora, en el domicilio ubicado en la **Calle Ramiro Miranda M. número 139 del Fraccionamiento Cumbres II, C.P. 20179 de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; así mismo deberá de notificarse este acuerdo a **los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** acompañado del memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

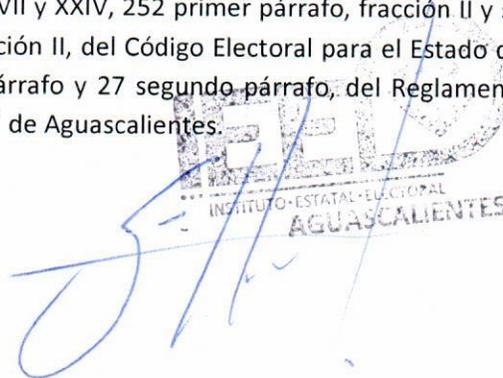
IEE/PES/036/2018

párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas con quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la determinación que se contiene en el acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, recaído a los autos del expediente **IEE/PES/036/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el referido acuerdo.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: *Siendo las once horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/075/2018**, mediante el memorando número **2018.SE-037**, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace de nuestro conocimiento que el día veintinueve de junio del año en curso, a las ocho horas con treinta y dos minutos, el citado funcionario ingresó a las diversas páginas de internet solicitadas, a efecto de constatar y dar fe pública la existencia de los hechos denunciados, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año. -----*

PERSONALIDAD. *Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo en su calidad de ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----*

ADMISIÓN. *Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en contra del C. Luis Armando Salazar Mora, Candidato a Diputado Local de la Coalición “Juntos Haremos Historia” por el XIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----*

Respecto a la solicitud de escisión mencionada dentro del capítulo “SOLICITO” punto “TERCERO” del escrito de denuncia, se determina que no es procedente realizarla, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna conducta o hecho que, razonable o proporcionalmente, pudieran ser materia de estudio por parte de otra autoridad, por tanto, no se actualiza la hipótesis

IEE/PES/036/2018

normativa señalada en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en razón de ello, esta autoridad es la competente para continuar con la sustanciación del presente procedimiento en términos del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 92 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. *Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, C. Luis Armando Salazar Mora, en el domicilio ubicado en la **Calle Ramiro Miranda M. número 139 del Fraccionamiento Cumbres II, C.P. 20179 de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** acompañado del memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----*

*Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269*

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/036/2018

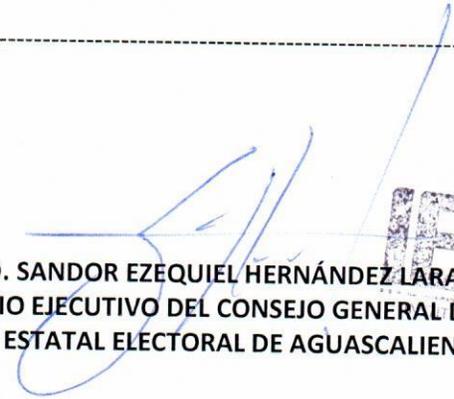
párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.--

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----*

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Doy Fe. -----


M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/036/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las 13:11 horas del día 29 del mes de junio del año dos mil dieciocho, el/la Lic. Leonardo Antonio Sanchez Zaldívar, autorizado/a

en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la **Calle Ramiro Miranda M. número 139 del Fraccionamiento Cumbres II, C.P. 20179 de esta Ciudad**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

AL C. LUIS ARMANDO SALAZAR MORA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, EL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/036/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: *Siendo las once horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia IEE/OE/075/2018, mediante el memorando número 2018.SE-037, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace de nuestro conocimiento que el día veintinueve de junio del año en curso, a las ocho horas con treinta y dos minutos, el citado funcionario ingresó a las diversas páginas de internet solicitadas, a efecto de constatar y dar fe pública la existencia de los hechos denunciados, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año. -----*

PERSONALIDAD. *Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, pues la promoción del*

IEE/PES/036/2018

Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo en su calidad de ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

ADMISIÓN. *Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en contra del C. Luis Armando Salazar Mora, Candidato a Diputado Local de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el XIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

Respecto a la solicitud de escisión mencionada dentro del capítulo "SOLICITO" punto "TERCERO" del escrito de denuncia, se determina que no es procedente realizarla, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna conducta o hecho que, razonable o proporcionalmente, pudieran ser materia de estudio por parte de otra autoridad, por tanto, no se actualiza la hipótesis normativa señalada en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en razón de ello, esta autoridad es la competente para continuar con la sustanciación del presente procedimiento en términos del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 92 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. *Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, C. Luis Armando Salazar Mora, en el domicilio ubicado en la **Calle Ramiro Miranda M. número 139 del Fraccionamiento Cumbres II, C.P. 20179 de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** acompañado del memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con*

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/036/2018

fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

*Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.--*

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6°*

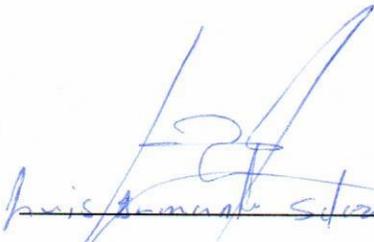


Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/036/2018

fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."-----

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Luis Armando Salazar Mora, quien dijo ser el candidato, mismo/a que se identificó con licencia de conducir, número de folio No licencia FO497916, expedida por Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.**-----

Luis Armando Salazar Mora

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia


Antonio Enrique Salazar Salazar
NOTIFICADOR



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de
Aguascalientes

IEE/PES/036/2018

OFICIO: IEE/SE/2827/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

LIC. ABEL HERNÁNDEZ PALOS,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

morena ACUSE RECEPCION DE
CORRESPONDENCIA
FECHA: 29 - Junio - 2018
HORA: 1:25 pm
Diana Mora A.
NOMBRE Y FIRMA
Recibi con anexos

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/036/2018**, mediante el cual se admitió la denuncia interpuesta, mismo que se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: *Siendo las once horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/075/2018**, mediante el memorando número **2018.SE-037**, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace de nuestro conocimiento que el día veintinueve de junio del año en curso, a las ocho horas con treinta y dos minutos, el citado funcionario ingresó a las diversas páginas de internet solicitadas, a efecto de constatar y dar fe pública la existencia de los hechos denunciados, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año. -----*

PERSONALIDAD. *Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo en su calidad de ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de*

IEE/PES/036/2018

aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.----

ADMISIÓN. *Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en contra del C. Luis Armando Salazar Mora, Candidato a Diputado Local de la Coalición “Juntos Haremos Historia” por el XIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----*

Respecto a la solicitud de escisión mencionada dentro del capítulo “SOLICITO” punto “TERCERO” del escrito de denuncia, se determina que no es procedente realizarla, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna conducta o hecho que, razonable o proporcionalmente, pudieran ser materia de estudio por parte de otra autoridad, por tanto, no se actualiza la hipótesis normativa señalada en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en razón de ello, esta autoridad es la competente para continuar con la sustanciación del presente procedimiento en términos del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 92 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. *Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, C. Luis Armando Salazar Mora, en el domicilio ubicado en la **Calle Ramiro Miranda M. número 139 del Fraccionamiento Cumbres II, C.P. 20179 de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía*

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/036/2018

*Electoral practicada; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** acompañado del memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

*Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.*-----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del*

IEE/PES/036/2018

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así mismo se remiten las constancias descritas consistentes en la copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada.

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/036/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las 13:42 horas del día 29 del mes de Junio del año dos mil dieciocho, el/la Lic. Leonardo Abad Sánchez Zaldívar, autorizado/a

en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

AL C. JAVIER SOTO REYES, EL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/036/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: *Siendo las once horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia IEE/OE/075/2018, mediante el memorando número 2018.SE-037, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace de nuestro conocimiento que el día veintinueve de junio del año en curso, a las ocho horas con treinta y dos minutos, el citado funcionario ingresó a las diversas páginas de internet solicitadas, a efecto de constatar y dar fe pública la existencia de los hechos denunciados, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año. -----*

PERSONALIDAD. *Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo en su calidad de ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el*

IEE/PES/036/2018

diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

ADMISIÓN. *Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en contra del C. Luis Armando Salazar Mora, Candidato a Diputado Local de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el XIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

Respecto a la solicitud de escisión mencionada dentro del capítulo "SOLICITO" punto "TERCERO" del escrito de denuncia, se determina que no es procedente realizarla, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna conducta o hecho que, razonable o proporcionalmente, pudieran ser materia de estudio por parte de otra autoridad, por tanto, no se actualiza la hipótesis normativa señalada en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en razón de ello, esta autoridad es la competente para continuar con la sustanciación del presente procedimiento en términos del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 92 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. *Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, C. Luis Armando Salazar Mora, en el domicilio ubicado en la **Calle Ramiro Miranda M. número 139 del Fraccionamiento Cumbres II, C.P. 20179 de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** acompañado del memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así*

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/036/2018

como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

*Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.--*

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/036/2018

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Javier Soto Reyes, quien dijo ser el denunciante, mismo/a que se identificó con credencial para votar, número de folio clave de acceso STR4JUR9117324500, expedida por Instituto Nacional Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula y copia cotejada de las constancias que se ordenó remitirle; quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.**-----

Javier Soto Reyes 
Nombre y firma de la persona con quien se entende la presente diligencia **NOTIFICADOR**



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de
Aguascalientes

IEE/PES/036/2018

OFICIO: IEE/SE/2828/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

LIC. JESÚS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



29 JUN. 2018

RECIBIDO
HORA 2:10

con anexos

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/036/2018**, mediante el cual se admitió la denuncia interpuesta, mismo que se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: *Siendo las once horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/075/2018**, mediante el memorando número **2018.SE-037**, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace de nuestro conocimiento que el día veintinueve de junio del año en curso, a las ocho horas con treinta y dos minutos, el citado funcionario ingresó a las diversas páginas de internet solicitadas, a efecto de constatar y dar fe pública la existencia de los hechos denunciados, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año. -----*

PERSONALIDAD. *Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo en su calidad de ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de*

IEE/PES/036/2018

aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.----

ADMISIÓN. *Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en contra del C. Luis Armando Salazar Mora, Candidato a Diputado Local de la Coalición “Juntos Haremos Historia” por el XIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----*

Respecto a la solicitud de escisión mencionada dentro del capítulo “SOLICITO” punto “TERCERO” del escrito de denuncia, se determina que no es procedente realizarla, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna conducta o hecho que, razonable o proporcionalmente, pudieran ser materia de estudio por parte de otra autoridad, por tanto, no se actualiza la hipótesis normativa señalada en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en razón de ello, esta autoridad es la competente para continuar con la sustanciación del presente procedimiento en términos del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 92 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. *Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, C. Luis Armando Salazar Mora, en el domicilio ubicado en la **Calle Ramiro Miranda M. número 139 del Fraccionamiento Cumbres II, C.P. 20179 de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía*

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/036/2018

*Electoral practicada; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** acompañado del memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

*Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.*-----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del*

IEE/PES/036/2018

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

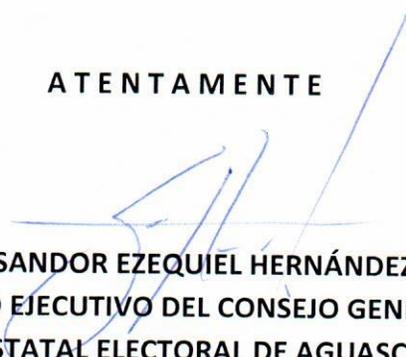
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."-----

Así mismo se remiten las constancias descritas consistentes en la copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada.

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**





Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de
Aguascalientes

IEE/PES/036/2018

OFICIO: IEE/SE/2829/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ADÁN ROSAS MURILLO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



República de Nicaragua #908
Frente Elena: Aguascalientes,
Aguascalientes
C.P. 20139.18.76

29/06/2018
03:09 p.m.

Recibí Original con
Anexos.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/036/2018**, mediante el cual se admitió la denuncia interpuesta, mismo que se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: *Siendo las once horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/075/2018**, mediante el memorando número **2018.SE-037**, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace de nuestro conocimiento que el día veintinueve de junio del año en curso, a las ocho horas con treinta y dos minutos, el citado funcionario ingresó a las diversas páginas de internet solicitadas, a efecto de constatar y dar fe pública la existencia de los hechos denunciados, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año. -----*

PERSONALIDAD. *Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo en su calidad de ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de*

IEE/PES/036/2018

aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.----

ADMISIÓN. *Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en contra del C. Luis Armando Salazar Mora, Candidato a Diputado Local de la Coalición “Juntos Haremos Historia” por el XIII Distrito Electoral Uninominal, así como a los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de dicha Coalición, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----*

Respecto a la solicitud de escisión mencionada dentro del capítulo “SOLICITO” punto “TERCERO” del escrito de denuncia, se determina que no es procedente realizarla, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna conducta o hecho que, razonable o proporcionalmente, pudieran ser materia de estudio por parte de otra autoridad, por tanto, no se actualiza la hipótesis normativa señalada en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en razón de ello, esta autoridad es la competente para continuar con la sustanciación del presente procedimiento en términos del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 92 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. *Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, C. Luis Armando Salazar Mora, en el domicilio ubicado en la **Calle Ramiro Miranda M. número 139 del Fraccionamiento Cumbres II, C.P. 20179 de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante su solicitud de registro, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **a los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en sus domicilios oficiales registrados ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndoles traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía*

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/036/2018

*Electoral practicada; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** acompañado del memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

*Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*-----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.*-----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del*

IEE/PES/036/2018

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

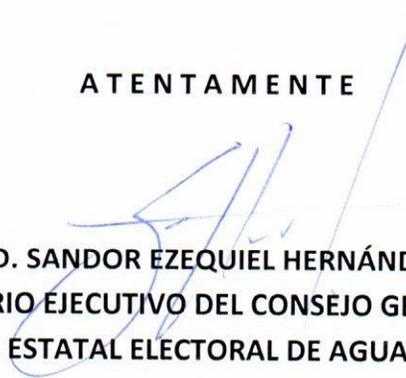
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así mismo se remiten las constancias descritas consistentes en la copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, el memorando enviado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y el acta de la Oficialía Electoral practicada.

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



DENUNCIA ANTE CDE XIII DEL IEE-OPLE.

ACTOR:
JAVIER SOTO REYES
REPRESENTANTE DEL PAN.

DENUNCIADOS:
LUIS ARMANDO SALAZAR MORA Y OTROS.

ACTO RECLAMADO:
PROPAGANDA ELECTORAL Y NO
IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO O
COALICIÓN PT-MORENA-PES.

EXPEDIENTE: IEE/OE/036/2018.
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
LUNES 02/JULIO/2018 A LAS 17:00 HORAS.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: Javier Soto Reyes

Recibe: Leonel Ojeda

Fecha: 02/Julio/2018

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

LUIS ARMANDO SALAZAR MORA, en mi carácter de como candidato del Distrito Electoral Local XIII, por la coalición de los partidos del Trabajo (PT); Movimiento Regeneración Nacional (**MORENA**) y Encuentro Social (PES), personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General y el Consejo Distrital Electoral XIII, señalando como Domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Juan de Montoro número doscientos veintitrés, Zona Centro, C.P. 20000, de esta ciudad capital, señalando como mis representantes a los licenciados **RODOLFO VELASCO RAMÍREZ** y/o **JUAN RAUL VELA GONZÁLEZ**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (**MORENA**) ante el Consejo Distrital Electoral XIII y/o **RUBÉN ROSALES ANDRADE** y/o **ARTURO MATA SÁNCHEZ** y/o **JORGE OSWALDO LEÓN LEÓN** y/o **RAYMUNDO ZUÑIGA RAMÍREZ**, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada ante esa autoridad administrativa electoral en defensa de mis intereses jurídicos; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos **272** del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y **101** del Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, y demás relativos aplicables de la normatividad electoral aplicable al caso, por medio del presente escrito en tiempo y forma, ocurro a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** conforme a la notificación de fecha veintinueve de julio del año en curso a las trece horas con once minutos, mediante el cual, expreso previamente que la **QUEJA** presentada por el Lic. **Javier Soto Reyes**, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIII, es totalmente **INFUNDADA, IMPROCEDENTE, TEMERARIA Y FRÍVOLA**. Toda vez que, con hermenéutica jurídica no tiene la **capacidad procesal que tiene una persona agraviada** para comparecer a un procedimiento administrativo. Es decir, no tiene **interés jurídico**. El cual debemos entender que es un requisito procesal para poder acceder al sistema de impartición de justicia en México y en cualquier parte del mundo

Asimismo, desde la admisión de la queja por parte de esa Secretaria Ejecutiva, esta adolece de **vicios jurídicos** al no realizar un estudio hermenéutico y exhaustivo al emitir el acuerdo de admisión y radicación. Considerando en primer instancia conforme al artículo 301 del Código Electoral del Estado, que la queja fue presentada fuera del término de los cuatro días, del día de los hechos del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, ya que la presenta hasta el día 29 de junio del año en curso; además deja sin estudio causales **De Desechamiento, de Improcedencia y de Sobreseimiento**, porque de la simple lectura al escrito de queja, se desprende que es evidentemente frívola, **que no afectan el interés jurídico del actor, los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo**. Sin embargo, **AD CAUTELAM**, comparezco al tenor de los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Primero.- Que **NIEGO** totalmente el presunto agravio esgrimido por la parte denunciante. Toda vez que, el suscrito candidato, a partir del día veintisiete de mayo del año en curso, conforme a la legislación electoral, a partir de las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos concluí mis actos de campaña y propaganda electoral.

Segundo.- Es totalmente falso, infundado, temerario y FRIVOLO lo argumentado por la parte denunciante en el sentido de que durante el tiempo y proceso de las campañas, el suscrito no precise una identificación del partido político o coalición que registro al candidato.

Tomando como base, que el artículo 162 del Código electoral del Estado de Aguascalientes, que invoca, cita textualmente: "La propaganda impresa que los candidatos

utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, **una identificación del partido político o coalición que ha registro al candidato.**

Como se puede apreciar de la simple lectura al texto del artículo, con hermenéutica jurídica estable que dicha identificación es de carácter particular utilizar de forma **OPTATIVA** la del partido **O** de la coalición, circunstancia que el suscrito candidato dio cabal cumplimiento **DURANTE TODO EL PROCESO DE CAMPAÑA**, ya que de las fotos que ofrece la parte denunciante es **EVIDENTEMENTE MUY AISLADA Y FRIVOLA** y se puede observar con claridad que se **IDENTIFICO CON EL LOGO DE MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO 13** y en la parte frontal de la camisa utilizada, se desprende en la parte superior **IZQUIERDA** los logos de la coalición **PT-MORENA-PES**. Lo cual colma el cumplimiento legal citado. Haciendo énfasis que dicho artículo establece que es **OPTATIVO SU UTILIZACIÓN**. Es decir, **PUEDES** utilizar solamente el logo del partido, **o bien**, los de la coalición, **o bien**, los dos de manera conjunta.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia siguiente:

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.

*La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte **si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor** y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.*

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-068/2001 y acumulado. Raymundo Mora Aguilar y Alejandro Santillana Ánimas. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de 5 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-363/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-371/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la **jurisprudencia** que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.

ALEGATOS

A mayor abundamiento, la queja presentada por la **C. Javier Soto Reyes**, representante del PAN ante el Consejo Distrital Electoral XIII del IEE-OPLE, es totalmente **FRIVOLA, improcedente e infundada**, ya que en primera instancia la presento fuera del término de los cuatro días que señala el artículo 301 del Código Electoral del Estado y conforme a derecho carece totalmente de interés jurídico como parte actora agraviada, *ya que el **interés jurídico procesal** por regla general se surte, **si en la denuncia se aduce la infracción de algún derecho sustancial del ACTOR***, que en el presente Procedimiento Especial Sancionador, **AL DENUNCIANTE NO SE LE CAUSA AGRAVIO ALGUNA** en este proceso electoral local 2017-2018.

Así mismo, se deja sin estudio y análisis legales algunas causales **De Desechamiento, de Improcedencia y de Sobreseimiento**, porque de la simple lectura al escrito de queja, se desprende que es evidentemente **FRÍVOLA** conforme a lo dispuesto en los artículos 12 al 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, que no afectan el interés jurídico del actor, que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de **propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo**, para desahogarse dentro del presente Procedimiento Electoral Sancionador.

PRUEBAS

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo aquello que se beneficie al **SUSCRITO** candidato Luis Armando Salazar Mora y partidos integrantes de la coalición que represento.

Por lo anteriormente expuesto; a esa Autoridad Administrativa Electoral, **ATENTAMENTE PIDO:**

PRIMERO. Reconocer la personalidad con que comparezco y tener por presentada mi comparecencia por estar conforme a derecho.

SEGUNDO. Tener por designando domicilio para oír y recibir notificaciones así como representantes a los profesionistas citados.

TERCERO. Una vez sustanciado el procedimiento, resolver que la queja presentada por el Lic. **Javier Soto Reyes**, representante del PAN, es totalmente **FRIVOLA, IMPROCEDENTE E INFUNDADA** y **determinar la no existencia de** responsabilidad administrativa por el candidato Luis Armando Salazar Mora y partidos integrantes de la coalición que represento, igual, determinar la sanción correspondiente al denunciante representante del PAN conforme a derecho, por presentar **queja frívola**.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.


LUIS ARMANDO SALAZAR
CANDIDATO DEL PARTIDO MORENA Y
POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

IEE/PES/036/2018

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las diecisiete horas, del día dos de julio de dos mil dieciocho, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante “Código”, así como 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante “Reglamento”; ante el de la voz, Licenciado en Derecho LEONARDO ANTONIO SÁNCHEZ ZALDÍVAR, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción III del Reglamento, se abren los trabajos de la presente audiencia, haciéndose constar la asistencia por parte del denunciante, ciudadano **LIC. JAVIER SOTO REYES**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector STRYJV89112732H500, de la cual se ordena agregar una copia a los autos para constancia.

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, de un escrito firmado por el **C. LUIS ARMANDO SALAZAR MORA**, Candidato a Diputado por el XIII Distrito Electoral Uninominal de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, el cual consta en cinco fojas útiles por uno de sus lados, sin anexos; **se tiene al denunciado C. LUIS ARMANDO SALAZAR MORA contestando la denuncia que se interpuso en su contra**, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21, párrafo tercero del Reglamento. Se le tiene por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados en Derecho RODOLFO VELASCO RAMÍREZ, JUAN RAÚL VELA GONZALEZ, RUBEN ROSALES ANDRADE, ARTURO MATA SANCHEZ, JORGE OSWALDO LEÓN LEÓN y RAYMUNDO ZUÑIGA RAMIREZ lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código.

Acto seguido, se hace constar la inasistencia de los denunciados PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MORENA a los trabajos de la presente audiencia.

IEE/PES/036/2018

Continuando, con fundamento en el artículo 272, tercer párrafo, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y fracción II del artículo 102 del Reglamento, se le concede el uso de la voz a la denunciante **LIC. JAVIER SOTO REYES**, hasta por quince minutos a fin de que resuma el hecho o hechos que motivaron la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio los corroboren, por lo que siendo las diecisiete horas con seis minutos del día en que se actúa dijo: “Que en este acto ratifico los hechos que originaron la denuncia que nos ocupa y que corresponden a la violación flagrante a los artículos 246 párrafo primero de la ley general de instituciones y procedimientos electorales así como el artículo 162 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes toda vez que de las mismas publicaciones en redes sociales que se han hecho por parte de los denunciados y que fue constatado mediante la Oficialía Electoral número 75 de las admitidas este año se demuestra que únicamente se han ostentado con la publicidad del Partido Movimiento de Regeneración Nacional cuando el Candidato Luis Armando Salazar Mora fue registrado a modo de coalición por tres Partidos que adquirieron el nombre “Juntos Haremos Historia” razón por la cual se presenta la queja que nos ocupa, es cuanto”. Siendo las diecisiete horas con once minutos del día en que se actúa, concluyó la intervención del C. **LIC. JAVIER SOTO REYES**.

Acto seguido, se hace constar la asistencia a esta Audiencia del denunciado C. **LUIS ARMANDO SALAZAR MORA**, en su carácter de Candidato a Diputado Local de la “Coalición Juntos Haremos Historia” por el Distrito XIII del Estado de Aguascalientes quien será representado por el LIC. **C. RODOLFO VELASCO RAMÍREZ**, abogado autorizado del denunciado, quien para identificarse exhibe ante esta autoridad credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio de clave de elector VRLMRD57031601H600, de la que se manda agregar una copia a los autos para que obre como corresponda; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento, se le concede al denunciado el uso de la voz, por conducto de su abogado autorizado, hasta por treinta minutos, para que responda a la denuncia y ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen lo que se le imputa; siendo las diecisiete horas con catorce minutos del día en que se actúa, dijo: “Que con fundamento en los artículos 272 del Código Electoral el Estado de Aguascalientes y 101 del Reglamento de quejas y Denuncias de este Instituto, y demás relativos a la normatividad electoral

IEE/PES/036/2018

aplicable al presente caso, en este acto por escrito y de manera verbal en tiempo y forma, ocurro a la audiencia de pruebas y alegatos relativa a la queja presentada por el Lic. Javier Soto Reyes representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral número trece y manifiesto desde este momento que dicha queja es totalmente frívola, infundada, improcedente, y temeraria. Toda vez que, por hermenéutica jurídica no tiene la capacidad procesal que tiene una persona agraviada para comparecer a un procedimiento administrativo. Es decir, no tiene interés jurídico, el cual debemos entender que es un requisito procesal para poder acceder al sistema de impartición de justicia en nuestro país y en cualquier otra parte del mundo. Así mismo, desde la admisión de la queja por parte de esta Secretaría Ejecutiva, esta adolece de vicios jurídicos a no realizar un estudio hermenéutico y exhaustivo relativo a la frivolidad en que se está exponiendo los hechos, tal y como lo señala los artículos 12 al 16 el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral. Además que la queja, fue presentada fuera del termino de los cuatro días que establece el artículo 301 del Código antes citado, ya que la presentó el día veintinueve de junio del año en curso, además deja sin estudio las causales de desechamiento, de improcedencia y de sobreseimiento, porque de la simple lectura al escrito de queja a todas luces se desprende por lógica y sentido común que es evidentemente frívola, que no afectan el interés jurídico del denunciante, que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente con motivación y fundamentación sustentada, una violación de propaganda en materia político electoral dentro de un proceso electivo como el que estamos inmersos. Sin embargo, AD CAUTELAM, comparecemos al tenor de los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Primero.- que NIEGO totalmente el presunto agravio esgrimido por la parte denunciante. Toda vez que el candidato Luis Armando Salazar Mora, a partir del día veintisiete de junio del año en curso, conforme a la legislación electoral, a partir de las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos concluyó sus actos de campaña y en consecuencia de propaganda electoral. Segundo.- es totalmente falso, infundado, temerario y FRIVOLO lo argumentado por la parte denunciante en el sentido de que durante el tiempo y proceso de campañas, el candidato Luis Armando Salazar Mora, no preciso una identificación del Partido Político o Coalición que lo registro como candidato. Tomando como base, que el artículo 162 del Código Electoral del Estado que invoca, cita textualmente: "la propaganda impresa de los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener en todo caso, **una identificación del Partido Político o Coalición que ha registrado al Candidato.**

IEE/PES/036/2018

Como se puede apreciar de la simple lectura al texto del artículo con hermenéutica jurídica prescribe que dicha identificación es de carácter particular de forma **OPTATIVA** la del Partido **O** de la Coalición, circunstancia que el Candidato que represento yo cabal cumplimiento **DURANTE TODO EL PROCESO DE CAMPAÑA**, ya que de las fotos que ofrecen la parte denunciante es **EVIDENTEMENTE MUY AISLADA Y FRIVOLA**, y se puede observar con claridad en la camisa del Candidato Luis Armando Salazar Mora se IDENTIFICO CON EL LOGO DE MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO 13 Y LA PARTE FRONTAL DE LA CAMISA UTILIZADA, se desprende en la parte superior izquierda los logos de la coalición PT-MORENA-PES. Lo cual colma el cumplimiento legal citado. Haciendo énfasis que dicho artículo establece que es **OPTATIVO SU UTILIZACIÓN**. Es decir, **PUEDES** utilizar solamente el logo del Partido, o bien, los de la Coalición o bien los dos de manera conjunta. Para los efectos del interés jurídico, la jurisprudencia de la tercera época de la Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos nos dice que el interés jurídico directo para mover medios de impugnaciones. Requisitos para su surtimiento. La esencia del artículo 10 párrafo uno inciso b) de la ley general de sistema de medios de impugnación en materia electoral implica que por regla general, el interés jurídico procesal se surte si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor. Se ofrece como prueba la presuncional legal y humana y la de actuaciones en todo aquello que se beneficie al candidato Luis Armando Salazar Mora y los partidos integrantes de la Colación "Juntos Haremos Historia". Siendo las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del día en que se actúa, concluyó la intervención del LIC. RODOLFO VELASCO RAMÍREZ.

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102 del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de las pruebas ofertadas por las partes:

De las propuestas por el denunciante LIC. JAVIER SOTO REYES:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *"Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral respecto de las publicaciones señaladas en el capítulo de hechos, del cual se desprende que el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA ha omitido precisar en sus publicaciones la coalición que lo ha postulado, omitiendo señalar los Partidos del Trabajo y Partido*

IEE/PES/036/2018

Encuentro Social en la misma...". Se admite como DOCUMENTAL PÚBLICA por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento y obrar en autos mediante la diligencia de Oficialía Electoral con número de expediente IEE/OE/075/2018, tal y como fuera solicitada por la parte denunciante.

2. **PRESUNCIONAL.**- *"en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses..."*. La cual se admite en sus términos por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- *"consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses..."*. La cual se admite en sus términos por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

De las propuestas por el denunciado C. LUIS ARMANDO SALAZAR MORA:

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- *"En todo aquello que se beneficie al SUSCRITO candidato Luis Armando Salazar Mora y partidos integrantes de la coalición que represento"*. La cual se admite en sus términos por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- *que fuera solicitada por parte del Licenciado Rodolfo Velasco Ramírez en el uso de la voz.* La cual se admite en sus términos por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102, del Reglamento **se procede al desahogo de las pruebas admitidas a las partes; en ese sentido y respecto de las pruebas admitidas al denunciante LIC. JAVIER SOTO REYES:**

IEE/PES/036/2018

Las admitidas bajo los numerales 1, 2, y 3 se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas al denunciado LUIS ARMANDO SALAZAR MORA:

Las admitidas bajo los numerales 1 y 2 se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se le concede el uso de la voz al denunciante, el **C. LIC. JAVIER SOTO REYES**, para que en un tiempo no mayor a quince minutos formule los **ALEGATOS** que a su interés convenga, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos horas del día en que se actúa manifestó: “Que en este acto y en vía de alegatos me permito manifestar que con las pruebas ofrecidas en esta audiencia y en el escrito inicial de queja interpuesto el veinticinco de junio del año en curso se han demostrado las violaciones a la materia electoral por parte de los denunciados razón por la cual solicito tanto a esta autoridad como a la autoridad resolutora imponga las sanciones que conforme a derecho correspondan por las violaciones antes señaladas. Precizando a su vez que en términos del artículo 307 fracción segunda del Código Electoral no se requiere de ninguna personería sino de ser ciudadano es decir mexicano y mayor de edad para poder interponer una queja por las violaciones que los partidos las coaliciones y los candidatos realicen a la normatividad electoral así mismo se aclara que no es aplicable la regla de los cuatro días que señala el abogado del denunciado toda vez que una queja no es un medio de impugnación sino un procedimiento independiente. Así mismo para que una queja se considere frívola debe atenderse a lo señalado en el artículo 13 del reglamento de Quejas y Denuncias es decir principalmente que no se hayan aportado las pruebas con las pruebas con las cuales se demuestren los hechos denunciados tal y como lo es en el presente caso en que ha quedado plenamente demostrado que durante el tiempo de campaña el Candidato Luis Armando Salazar Mora se ostentó como Candidato de un Partido Político que por sí mismo no lo postuló al cargo de elección por el cual estuvo en campaña si no que lo fue la Coalición “Juntos Haremos Historia” razón por la cual se retoma incluso lo afirmado por el abogado del denunciado en el



IEE/PES/036/2018

sentido de aceptar que fue de esta manera es decir que realizó actos de campaña sin señalar de manera PRECISA la Coalición que lo postuló". Siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa concluyó la intervención del **C. LIC. JAVIER SOTO REYES**.

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se le concede el uso de la voz al denunciado el **C. LUIS ARMANDO SALAZAR MORA**, por conducto de su abogado autorizado, el C. LIC. RODOLFO VELASCO RAMÍREZ, para que en un tiempo no mayor a quince minutos formule los **ALEGATOS** que a su interés convenga, siendo las dieciocho horas con un minuto horas del día en que se actúa manifestó: "A mayor abundamiento, la queja presentada por el Ciudadano Javier Soto Reyes y representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XIII, es totalmente frívola, improcedente e infundada, ya que en el presente procedimiento especial sancionador, no se le causa agravio alguno en este Proceso Electoral Local 2017-2018. Toda vez que en primera instancia el artículo 240 del Código Electoral del Estado precisa que se aplicará de manera supletoria los artículos correspondientes que señalan dicho Código con relación a los recursos. En consecuencia, el artículo 301 se debe aplicar en ese sentido supletorio, ya que en su denuncia no precisa los hechos a que se refieren con relación a las fotos que aporta, pues no refiere modo y tiempo de la presunta violación en que ocurrió su argumento de que el Candidato Luis Armando Salazar Mora no utilizó identificación del Partido y/o Coalición, considerando que las campañas iniciaron el catorce de mayo y concluyeron el veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Así mismo los hechos denunciados por la parte actora de manera evidente no se desprende violación en materia de propaganda político electoral, para desahogarse dentro del procedimiento especial sancionador. Por lo tanto, una vez sustanciado el presente procedimiento y que sea turnado al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, solicito que al resolver la presente queja presentada por el Lic. Javier Soto Reyes, la cual es totalmente frívola, improcedente e infundada, se determine la no existencia de responsabilidad administrativa electoral por parte del Candidato Luis Armando Salazar Mora e integrantes de los partidos en coalición. De igual manera, se determine la sanción correspondiente al Lic. Javier Soto Reyes, conforme a derecho, por presentar, **QUEJA FRÍVOLA**". Siendo las dieciocho horas con once minutos del día en que se actúa concluyó la intervención del LIC RODOLFO VELASCO RAMÍREZ.



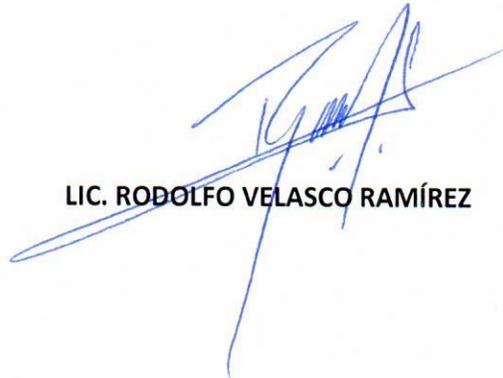
IEE/PES/036/2018

El de la voz acuerda, se tiene a las partes formulando los alegatos que a sus intereses convinieron. Se ordena turnar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los autos del expediente en que se actúa, exponiendo en su caso las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo; así mismo, se deberá acompañar un informe circunstanciado, lo anterior a fin de que le dé el curso normal establecido en la ley y se dicte la resolución que corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273 del Código y 103 del Reglamento.

Siendo las dieciocho horas con trece minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----



LIC. LEONARDO ANTONIO SÁNCHEZ ZALDÍVAR



LIC. RODOLFO VELASCO RAMÍREZ



LIC. JAVIER SOTO REYES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SALAZAR
MORA
LUIS ARMANDO

DOMICILIO
C RAMIRO MIRANDA M 139
FRACC LAS CUMBRES II 20179
AGUASCALIENTES, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO
26/11/1968

SEXO: H

CLAVE DE ELECTOR SLMRLS68112609H002

CURP SAML681126HDFLRS05 AÑO DE REGISTRO 2005 01

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0086

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



ASOCIADOS FEDERALES

01

INE

EDMUNDO ACOSO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1559406417<<0086074258540
6811266H2712310MEX<01<<00953<9
SALAZAR<MORA<<LUIS<ARMANDO<<<<

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VELASCO
RAMIREZ
RODOLFO
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
16/03/1957

SEXO H

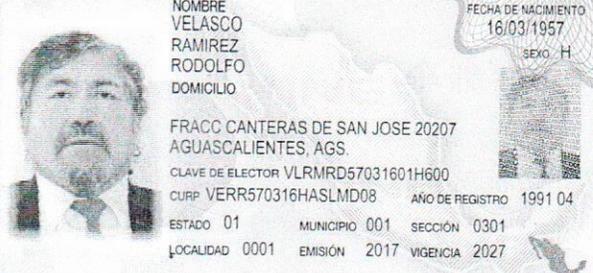
FRACC CANTERAS DE SAN JOSE 20207
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR VLRMRD57031601H600

CURP VERR570316HASLMD08 AÑO DE REGISTRO 1991 04

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0301

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y ESTADUALES

INE

EDMUNDO ACORD MORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1554560084<<0301049513919
5703166H2712310MEX<04<<00271<9
VELASCO<RAMIREZ<<RODOLFO<<<<<<

IEE/PES/036/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de julio de dos mil dieciocho.

**H. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE
INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones VII y XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

- I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA.** El Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de ciudadano denuncia violaciones en materia de propaganda electoral, que atribuye al C. Luis Armando Salazar Mora, Candidato a Diputado por el XIII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición “Juntos Haremos Historia” por no incluir el emblema de todos los partidos políticos que conforman dicha Coalición en su propaganda electoral.
- II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD.** El suscrito informa que en el presente procedimiento se ordenó llevar a cabo la diligencia consistente el acta de Oficialía Electoral con número IEE/OE/075/2018.
- III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO.** Las pruebas ofertadas por las partes sobre las que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogadas en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada



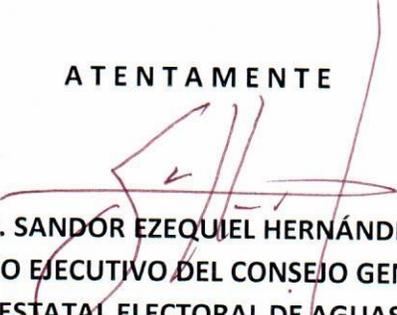
**Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**

IEE/PES/036/2018

levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día dos de julio de dos mil dieciocho a las 17:00 horas, las cuales se tienen por reproducidas en el presente Informe como si se insertasen a la letra, en obviada de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS. No se realizaron actuaciones adicionales en el presente procedimiento.

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

